



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL Y PACIENTES DEL INSTITUTO, DE CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADA POR EL REPRESENTADO POR L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA PROVEEDORA”, REPRESENTADA POR EL C. ÁLVARO SANTIAGO CABRERA PICHARDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:

- I.1 “EL INSTITUTO” es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de “EL INSTITUTO” y escritura número 157,164 de fecha 19 de diciembre de 2024, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó el nombramiento al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, como **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de “EL INSTITUTO”, con **R.F.C GALR671228TWO**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por “EL INSTITUTO”, suscribe también el presente instrumento el **LCDA. EUNICE ELIZABETH ALFONSO BARUCH, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN HOSPITALARIA Y AMBULATORIA**, con **R.F.C. AOB750825UV5**, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “LA EMPRESA PROVEEDORA” para los efectos del presente contrato, cumpliendo las obligaciones contraídas en el mismo.
- I.4 De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por “EL INSTITUTO”, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con **R.F.C. AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, MEDIO ELECTRÓNICO Y DE CARÁCTER NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

y en los **ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN IX de la “LAASSP”, y en el ARTÍCULO 72, FRACCIÓN III de su Reglamento.**

- I.6 “EL INSTITUTO”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA CON FOLIO DE AUTORIZACIÓN N° **SRMSG/COORDCONT/197/2024** DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y NÚMERO DE PARTIDA **22104 “PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES”**, emitido por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.
- I.7** Cuenta con el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° **INC710101RH7**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “LA EMPRESA PROVEEDORA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:**
- II.1** Es una PERSONA MORAL legalmente constituida mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,969 de fecha 22 DE OCTUBRE DE 1999, otorgada ante la fe del LCDO. ALFREDO BELTRÁN SANTANA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 14 DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, denominada ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, COMPRAVENTA, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, COMISIÓN, CONSIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS, VÍVERES Y ALIMENTOS ESPECÍFICOS PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, ABARROTES, CARNES DE TODO TIPO (CERDO, RES, POLLO, BOVINO, ETCÉTERA), PESCADOS Y MARISCOS, HUEVO, CARNES, FRUTA Y EMBUTIDOS DE TODO TIPO, LÁCTEOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS EMPAQUETADOS Y ENVASADOS, e inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 261531 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2000.
- II.2** El **C. ÁLVARO SANTIAGO CABRERA PICHARDO**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,007 de fecha 08 DE MAYO DE 2018, otorgada ante la fe del LCDO. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 82, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **ADI991022KX2**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

- II.6** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE 4 MANZANA 5 LOTE 6, COLONIA EJIDO DEL MORAL, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09040.
- II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.
- II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.
- II.10** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de **“EL INSTITUTO”**.

<https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

- II.11** Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

<http://documentos.incmnsz.mx/DireccionAdministracion/Adquisiciones/2024/AVISOS%20DE%20PRIVACIDAD/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Contratos.pdf>

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** el **SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL Y PACIENTES DEL INSTITUTO**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO 1.5 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a “LA EMPRESA PROVEEDORA”, como contraprestación por el suministro de alimentos, objeto de este contrato, el MONTO MINIMO DE **\$21'140,870.20 (VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA 20/100 M.N.) S/IVA Y SIN IEPS, Y UN MONTO MÁXIMO DE \$42'281,740.39 (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 39/100 M.N.) S/IVA Y SIN IEPS.** El monto mensual a pagar se calculará multiplicando el número de productos suministrados a “EL INSTITUTO” por el costo unitario por cada uno de los productos suministrados que se describen en el **ANEXO UNICO** de este contrato.

Los precios unitarios que integran el presente contrato, vienen expresados en el ANEXO ÚNICO, el cual es parte íntegro del presente instrumento jurídico.

Estos montos son considerados fijos y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el **SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL Y PACIENTES DEL INSTITUTO**, por lo que “LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA	PRECIO
810003	BISTECK DE AGUAYON PAQUETE DE 1 KG EN POLIPAPEL TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	1200	600	\$ 299.00
810004	BISTECK CORTE TAMPIQUENA PAQUETE DE 1 KG. EN POLIPAPEL TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	600	300	\$ 299.00
810005	AGUJAS NORTEÑAS CARGADAS TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	150	75	\$ 234.10
810008	BARBACOA (DESHUESADA), DE BORREGO, sin grasa.	Kilogramo	50	25	\$ 650.00
810010	BISTECK SELECCIÓN PAQUETE DE 1 KG EN POLIPAPEL TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	2400	1200	\$ 299.00
810013	COSTILLA DE PECHO 60 GRS TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	800	400	\$ 226.79
810014	PUNTAS DE AGUAYON CHAROLA EXTENDIDA, ALTURA 8 CM TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	600	300	\$ 283.85
810015	COSTILLA DE RES C/HUESO 150 GRS CHAROLA EXTENDIDA TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	600	300	\$ 272.15



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

810017	FALDA DE CERDO TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	720	360	\$ 177.05
810018	TAMPIQUEÑA DE AGUAYON PAQUETE DE 1.5 KG. EN POLIPAPEL TEMP. 4 -7 °C	Kilogramo	180	90	\$ 299.00
810035	FALDA DE RES LIMPIA TEMP. 4- 7 °C	Kilogramo	3600	1800	\$ 272.15
810036	SABANA DE RES TEMP. 4 -7°C	Kilogramo	480	240	\$ 299.00
810051	FILETE DE RES LIMPIO TEMP. 4- 7 °C	Kilogramo	120	60	\$ 460.91
810053	ARRACHERA MARINADA TEMP. 4- 7 °C	Kilogramo	120	60	\$ 323.36
810055	PULPA DE RES LIMPIA DE 30-50 GRS TEMP. 4- 7 °C	Kilogramo	3000	1500	\$ 272.15
810060	QUESO DE PUERCO REBANADO PAQUETE DE 500 GRS EN POLIPAPEL TEMP. 4 -7 °C	Kilogramo	40	20	\$ 169.30
810061	ESCALOPA DE RES DE 60g.TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	600	300	\$ 272.15
810065	HUESO POROSO TEMP. 4- 7 °C	Kilogramo	2800	1400	\$ 39.51
810070	CODILLO DE CERDO TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	80	40	\$ 146.31
810080	CHULETA DE CERDO NATURAL 150 GRS TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	960	480	\$ 185.83
810084	MOLIDA DE CERDO TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	110	55	\$ 146.31
810085	MOLIDA DE RES 90/100 TEMP. 4- 7 °C	Kilogramo	3000	1500	\$ 226.79
810090	MANTECA DE CERDO	Kilogramo	50	25	\$ 65.85
810095	CABEZA DE CERDO TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	100	50	\$ 80.48
810100	PIERNA DE CERDO S/HUESO TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	240	120	\$ 177.05
810110	ROAST BEEF (S/HUESO) TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	200	100	\$ 295.00
810115	PECHUGA DE POLLO C/HUESO TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	7200	3600	\$ 131.71
810116	PATAS DE POLLO LIMPIAS TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	1600	800	\$ 45.94
810121	PIERNA Y MUSLO DE POLLO DE 260 g. C/PZA. TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	9600	4800	\$ 111.80
810123	PIERNA DE POLLO DE 140 g.	Kilogramo	400	200	\$ 111.80
810124	MUSLO DE POLLO DE 140 - 160 g.	Kilogramo	400	200	\$ 111.80



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

810150	CHICHARRON DE CERDO DELGADO	Kilogramo	200	100	\$ 294.09
810153	CAMARON COCIDO SIN CABEZA 16/20	Kilogramo	20	10	\$ 556.10
810157	JAIBA	Kilogramo	120	60	\$ 205.98
810158	FILETE DE PESCADO MERO	Kilogramo	3200	1600	\$ 425.05
810161	FILETE DE PESCADO BLANCO	Kilogramo	2400	1200	\$ 224.69
810163	SALMON (LONJA)	Kilogramo	40	20	\$ 1,123.45
810166	JAMON DE PAVO REBANADO	Kilogramo	500	250	\$ 170.66
810170	JAMON TIPO AMERICANO REBANADO	Kilogramo	1200	600	\$ 153.40
810172	JAMON DE PIERNA REBANADO	Kilogramo	1600	800	\$ 176.31
810173	JAMON SERRANO REBANADO FINO	Kilogramo	24	12	\$ 1,027.76
810175	LONGANIZA ESPECIAL	Kilogramo	100	50	\$ 149.40
810176	CHORIZO ESPECIAL	Kilogramo	360	180	\$ 172.98
810180	MORTADELA REBANADA	Kilogramo	120	60	\$ 84.50
810185	PASTEL DE POLLO REBANADO 40 GRS.	Kilogramo	60	30	\$ 134.71
810189	SALCHICHA VIENA DE PAVO	Kilogramo	160	80	\$ 84.50
810190	SALCHICHA VIENA	Kilogramo	340	170	\$ 78.60
810191	SALCHICHA COCKTAIL	Kilogramo	60	30	\$ 154.65
810195	TOCINO REBANADO	Kilogramo	260	130	\$ 245.90
810205	CHULETA AHUMADA TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	400	200	\$ 160.94
810210	PULPA DE CERDO DE 30-50 GRS.TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	2400	1200	\$ 177.05
810220	ALMEJA BLANCA	Kilogramo	100	50	\$ 96.47
810230	BISTECK DE CERDO TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	210	105	\$ 177.05
810240	SALAMI REBANADO	Kilogramo	50	25	\$ 650.00
810245	RETAZO DE POLLO	Kilogramo	3600	1800	\$ 45.94
820002	LECHE DESLACTOSADA PARCIALMENTE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA	Litro	14400	7200	\$ 38.57



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

820003	LECHE DESLACTOSADA LIGHT:	Litro	1200	600	\$ 38.77
820005	LECHE INDIVIDUAL LIGHT	Pieza	6000	3000	\$ 9.85
820010	LECHE ENTERA PASTEURIZADA TETRAPACK	Litro	27500	13750	\$ 36.37
820013	LECHE NATURAL INDIVIDUAL. 250 ml.	Pieza	200	100	\$ 11.72
820014	LECHE LIGHT C/12	Caja	120	60	\$ 458.43
820016	LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA CAJA C/12	Litro	3000	1500	\$ 37.86
820055	QUESO CHIHUAHUA	Kilogramo	3600	1800	\$ 209.78
820060	QUESO MANCHEGO	Kilogramo	120	60	\$ 252.43
820062	QUESO CREMA 198 grs. PZA.	Pieza	100	50	\$ 59.36
820065	QUESO AMARILLO CAJA CON 2.27 KG. 120 REBANADAS	CAJA	300	150	\$ 144.34
820070	QUESO BLANCO	Kilogramo	2400	1200	\$ 205.83
820071	QUESO PANELA	Kilogramo	3600	1800	\$ 119.63
820075	QUESO OAXACA	Kilogramo	120	60	\$ 161.49
820077	REQUESON	Kilogramo	120	60	\$ 39.87
820081	QUESO COTTAGE TINA 500g.	Pieza	960	480	\$ 84.74
820082	QUESO DE CABRA 40 % CON CENIZA	Pieza	60	30	\$ 134.81
820083	QUESO CAMENBERT	Kilogramo	30	15	\$ 159.16
820090	CREMA NATURAL 900 ML	Pieza	2400	1200	\$ 93.92
820092	CREMA CHANTILLY	Litro	50	25	\$ 78.50
820105	MARGARINA	Kilogramo	720	360	\$ 78.50
820110	MANTEQUILLA INDIVIDUAL 10 GRS. Caja con 200 piezas.	Caja	20	10	\$ 661.58
820111	MANTEQUILLA	Kilogramo	60	30	\$ 259.19
820115	YOGURT NATURAL	Litro	1550	775	\$ 51.47



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

820121	YOGURT NATURAL IND.DESCREMADO DE 125grs.	Pieza	5600	2800	\$ 8.65
820123	YOGURT DE SABORES IND. 125grs.	Pieza	14200	7100	\$ 8.65
820124	YOGURTH LIGHT 0% GRASA IND. 125 GRS.	Pieza	1200	600	\$ 8.65
820144	PRODUCTO LÁCTEO FERMENTADO CON LACTOBACILLUS CASEI SHIROTA	Pieza	8000	4000	\$ 9.87
820145	HUEVO ROJO 60 g.	Kilogramo	12800	6400	\$ 65.60
820150	MARGARINA BARRA 90 g. C/24 Pz.	Caja	12	6	\$ 415.06
820165	QUESO PARMESANO	Kilogramo	48	24	\$ 538.58
830001	GUAYABAS (80 grs. LIMPIA SIN PLAGA)	Kilogramo	4500	2250	\$ 23.93
830010	JICAMA DE AGUA LIMPIA	Kilogramo	2500	1250	\$ 12.63
830020	LIMON AGRIO 35-40 GRS.	Kilogramo	2400	1200	\$ 15.94
830030	MAMEY 400g GRS. APROXIMADA	Kilogramo	120	60	\$ 45.00
830035	MANDARINA 150 - 160 GRS	Kilogramo	1400	700	\$ 17.34
830040	MANGO PETACON	Kilogramo	300	150	\$ 27.00
830045	MANGO MANILA (300grs.)	Kilogramo	12500	6250	\$ 28.00
830050	MANZANA RED DELICIOUS	Kilogramo	1000	500	\$ 69.79
830051	MANZANA STARKIN (150grs.)	Kilogramo	16000	8000	\$ 69.79
830060	MELON CHINO (700grs.) #36	Kilogramo	10800	5400	\$ 39.87
830069	NARANJA DE 200 GRS.	Kilogramo	600	300	\$ 11.97
830070	NARANJA DE 260 GRS.	Kilogramo	11400	5700	\$ 11.97
830071	NARANJA AGRIA	Kilogramo	150	75	\$ 49.85
830075	PAPAYA MARADOL 3 Kg. PZA.	Kilogramo	22500	11250	\$ 29.92
830080	PERA MOTA 120g.	Kilogramo	800	400	\$ 69.79
830090	PERA MANTEQUILLA	Kilogramo	200	100	\$ 81.14
830091	PERA MANTEQUILLA DE 150 g.	Kilogramo	7200	3600	\$ 81.14
830096	PERON GOLDEN	Kilogramo	200	100	\$ 71.78



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

830097	PERON GOLDEN DE 150 g.	Kilogramo	1200	600	\$ 71.78
830105	CIRUELA	Kilogramo	440	220	\$ 71.78
830130	DURAZNO	Kilogramo	1200	600	\$ 69.79
830131	DURAZNO MELOCOTON (260 GRS.)	Kilogramo	1650	825	\$ 79.76
830132	DURAZNO MELOCOTÓN DE 150 GRAMOS	kilogramo	1440	720	\$ 79.76
830135	FRESA LIMPIA	Kilogramo	1400	700	\$ 179.44
830136	GRANADA ROJA	Kilogramo	50	25	\$ 65.00
830140	PIÑA ESMERALDA	Kilogramo	6600	3300	\$ 23.93
830141	PIÑA ESMERALDA 4 KG. Pz.	Kilogramo	1200	600	\$ 23.93
830145	PLATANO DOMINICO	Kilogramo	900	450	\$ 49.85
830150	PLATANO TABASCO	Kilogramo	5700	2850	\$ 19.94
830155	PLATANO MACHO	Kilogramo	2000	1000	\$ 19.94
830160	SANDIA VERDE O NEGRA	Kilogramo	12000	6000	\$ 13.95
830165	TEJOCOTE	Kilogramo	40	20	\$ 30.00
830170	TORONJA 700 GRS.	Kilogramo	7200	3600	\$ 13.95
830175	TUNA	Kilogramo	12000	6000	\$ 14.00
830180	UVA GLOBO	Kilogramo	1200	600	\$ 82.70
830181	UVA NEGRA	Kilogramo	600	300	\$ 82.70
830182	UVA VERDE	Kilogramo	6600	3300	\$ 59.81
830195	KIWI 160 GRS. PZA.	Kilogramo	240	120	\$ 79.76
830200	CAÑA	Kilogramo	50	25	\$ 13.50
830205	LIMA	Kilogramo	100	50	\$ 14.00
830215	NUEZ DE CASTILLA LIMPIA SIN CASCARA	Kilogramo	10	5	\$ 190.00
840001	ACELGAS	Kilogramo	360	180	\$ 17.95
840005	AGUACATE HASS	Kilogramo	2100	1050	\$ 89.72
840015	AJO MACHO	Kilogramo	300	150	\$ 117.55



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

840017	ALBAHACAR	Kilogramo	8	4	\$ 54.09
840020	APIO	Kilogramo	1000	500	\$ 18.03
840025	BETABEL	Kilogramo	1600	800	\$ 15.94
840029	BERENJENA	Kilogramo	360	180	\$ 19.94
840030	BERROS SIN TALLO	Kilogramo	320	160	\$ 14.42
840031	BROCOLLI FLORETE SIN TALLO (SIN PLAGA)	Kilogramo	240	120	\$ 19.94
840035	CAMOTE BLANCO	Kilogramo	120	60	\$ 29.92
840040	CALABAZA CRIOLLA DE 150 GRS	Kilogramo	1000	500	\$ 17.95
840045	CALABAZA ITALIANA 140 GRS.	Kilogramo	6000	3000	\$ 15.94
840050	CALABAZA DE CASTILLA	Kilogramo	150	75	\$ 20.00
840052	FLOR DE CALABAZA	Kilogramo	240	120	\$ 49.85
840055	CEBOLLA BLANCA LIMPIA	Kilogramo	10400	5200	\$ 15.94
840057	CEBOLLA CAMBRAY	Kilogramo	700	350	\$ 31.91
840060	CEBOLLA MORADA	Kilogramo	500	250	\$ 49.85
840062	CEBOLLIN	Kilogramo	12	6	\$ 180.30
840065	CILANTRO	Kilogramo	480	240	\$ 21.55
840070	CHAYOTE SIN ESPINAS	Kilogramo	5200	2600	\$ 13.95
840076	CHICHARO LIMPIO SIN VAINA	Kilogramo	600	300	\$ 126.22
840080	CHILACAYOTE	Kilogramo	250	125	\$ 17.95
840085	CHILE CUARESMEÑO	Kilogramo	120	60	\$ 39.87
840090	CHILE SERRANO	Kilogramo	360	180	\$ 39.66
840091	CHILE HABANERO	Kilogramo	20	10	\$ 49.85
840095	CHILE MANZANO	Kilogramo	20	10	\$ 59.81
840100	CHILE POBLANO DE 80-90 GRS. PZA.	Kilogramo	540	270	\$ 39.87
840101	CHILE POBLANO DE SEGUNDA	Kilogramo	1700	850	\$ 35.88
840104	COL MORADA	Kilogramo	120	60	\$ 15.94



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

840105	COL	Kilogramo	750	375	\$ 11.97
840107	COLESITAS DE BRUSELAS (SIN PLAGA)	Kilogramo	80	40	\$ 45.08
840115	COLIFLOR LIMPIA S/TALLO (SIN PLAGA)	Kilogramo	240	120	\$ 21.64
840125	EJOTE TIERNO	Kilogramo	1800	900	\$ 19.94
840126	EJOTE JAPONES	Kilogramo	200	100	\$ 199.38
840130	EJOTE CAMBRAY	Kilogramo	120	60	\$ 179.44
840131	PAPALOQUELITE	Kilogramo	50	25	\$ 39.53
840132	PIPICHA	Kilogramo	100	50	\$ 21.93
840135	EPAZOTE	Kilogramo	120	60	\$ 19.94
840140	ESPARRAGO PUNTA	Kilogramo	360	180	\$ 129.60
840141	ENDIVIA	Kilogramo	24	12	\$ 215.51
840145	ESPINACA LIMPIA (SIN PLAGA)	Kilogramo	700	350	\$ 21.64
840154	HOJA DE LIMON	Kilogramo	12	6	\$ 22.70
840155	HABA VERDE LIMPIA SIN VAINA	Kilogramo	300	150	\$ 23.93
840160	HIERBAS DE OLOR	Kilogramo	60	30	\$ 54.09
840161	HOJA SANTA	Kilogramo	20	10	\$ 59.81
840162	HOJAS DE LAUREL	Kilogramo	40	20	\$ 90.15
840163	HOJA DE MENTA	Kilogramo	12	6	\$ 72.12
840165	HONGO BLANCO (CHAMPIÑON)	Kilogramo	800	400	\$ 109.66
840166	HOJA DE AGUACATE	Kilogramo	60	30	\$ 59.81
840168	HOJA DE PLATANO	Kilogramo	120	60	\$ 29.92
840170	JITOMATE BOLA	Kilogramo	19200	9600	\$ 19.94
840171	JITOMATE BOLA DE 150 GRS .PZA.	Kilogramo	400	200	\$ 19.94
840172	JITOMATE GUAJILLO SALADET	Kilogramo	600	300	\$ 29.92
840175	JITOMATE CHERRY	Kilogramo	200	100	\$ 43.87
840180	PIMIENTO MORRON VERDE	Kilogramo	720	360	\$ 39.87
840181	PIMIENTO MORRON ROJO	Kilogramo	600	300	\$ 45.08



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

840182	PIMIENTO MORRON AMARILO	Kilogramo	100	50	\$ 45.08
840185	LECHUGA OREJONA LIMPIA (CENTRO)	Kilogramo	120	60	\$ 28.85
840186	LECHUGA FRANCESA	Kilogramo	120	60	\$ 57.70
840190	LECHUGA ROMANA LIMPIA (800 GRS - 1KG)	Kilogramo	7600	3800	\$ 15.94
840191	LECHUGA ITALIANA	Kilogramo	120	60	\$ 31.91
840192	LECHUGA MORADA SANGRIA	Kilogramo	120	60	\$ 28.86
840195	LECHUGA ESCAROLA	Kilogramo	120	60	\$ 57.70
840200	NABO	Kilogramo	120	60	\$ 17.95
840204	NOPALES CAMBRAY 30 GRS. PIEZA	Kilogramo	720	360	\$ 59.81
840205	NOPALES	Kilogramo	2400	1200	\$ 29.92
840206	NOPALES DE 70 GRS. PZA.	Kilogramo	7200	3600	\$ 29.92
840208	OREGANO FRESCO	Kilogramo	10	5	\$ 59.81
840215	PAPA ALFA LIMPIA	Kilogramo	11200	5600	\$ 19.94
840216	PAPA CAMBRAY MORADA	Kilogramo	1800	900	\$ 29.92
840219	PENCA DE MAGUEY	Kilogramo	80	40	\$ 36.07
840220	PEPINO	Kilogramo	4500	2250	\$ 19.94
840225	PEREJIL	Kilogramo	120	60	\$ 25.24
840230	PEREJIL CHINO	Kilogramo	60	30	\$ 69.79
840235	PORO	Kilogramo	140	70	\$ 19.94
840237	ROMERO FRESCO	Kilogramo	10	5	\$ 53.88
840245	RABANO LARGO	Kilogramo	360	180	\$ 23.93
840246	RABANO CAMBRAY	Kilogramo	120	60	\$ 23.93
840247	ROMERITOS	Kilogramo	20	10	\$ 10.00
840248	TOMILLO FRESCO	Kilogramo	12	6	\$ 29.92
840255	TOMATE VERDE SIN CASCARA	Kilogramo	4300	2150	\$ 27.91
840260	XOCONOSTLE	Kilogramo	60	30	\$ 19.94



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

840265	YERBABUENA	Kilogramo	60	30	\$ 15.94
840270	ZANAHORIA MEDIANA	Kilogramo	9200	4600	\$ 13.95
840272	ZANAHORIA CAMBRAY	Kilogramo	60	30	\$ 21.93
840275	VERDOLAGAS LIMPIAS SIN RAIZ	Kilogramo	160	80	\$ 15.94
840284	ELOTE DESGRANADO	Kilogramo	60	30	\$ 49.85
840285	ELOTE S/HOJA 250 GRS. PIEZA	Kilogramo	1100	550	\$ 35.88
840286	GERMINADO DE ALFALFA	Kilogramo	600	300	\$ 59.81
840287	GERMINADO DE TRIGO	Kilogramo	120	60	\$ 59.81
840290	GERMINADO DE SOYA	Kilogramo	120	60	\$ 59.81
850012	BAGUETTE 70 CM. LARGO	Pieza	120	60	\$ 33.88
850014	BOLILLO 40 GRS	Pieza	216000	108000	\$ 3.35
850015	BOLILLO 60 GRS	Pieza	18000	9000	\$ 3.94
850016	TELERA 60 GRS	Pieza	18000	9000	\$ 3.94
850017	TELERA CON AJONJOLI	Pieza	24900	12450	\$ 4.29
850037	BOLLO CON AJONJOLI GRANDE. Paquete con 8 piezas.	Pieza	400	200	\$ 61.23
850040	PAN DE CAJA INTEGRAL. Paquete de 675 gramos, con 23 rebanadas.	Pieza	4800	2400	\$ 64.55
850045	BOLLO BLANCO BOLSA. Paquete con 8 piezas	Pieza	1100	550	\$ 61.23
850050	MEDIAS NOCHES BOLSA. Paquete con 8 piezas	Pieza	600	300	\$ 52.97
850055	PAN DE CAJA. Paquete de 640 gramos, con 23 rebanadas.	Pieza	2300	1150	\$ 59.57
850060	PAN DE CAJA TOSTADO 210g. Paquete con 14 rebanadas.	Pieza	200	100	\$ 44.67
850075	PASTA HOJALDRE	Kilogramo	60	30	\$ 128.48
850076	PASTA INTEGRAL. IND. 50 GRS.OLEAGINOSAS VARIOS	Pieza	12000	6000	\$ 11.72



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

850081	VOLOVAN VACIO GRANDE	Pieza	400	200	\$ 7.79
850082	VOLOVAN VACIO CHICO	Pieza	600	300	\$ 6.08
850085	TORTILLA DE HARINA BOLSA 20 Pz.	Pieza	3400	1700	\$ 41.58
850090	TORTILLA DE MAIZ BLANCO	Kilogramo	8800	4400	\$ 32.55
850091	TORTILLA DE MAIZ BLANCO BOLSA C/3 PZ.	Kilogramo	960	480	\$ 33.41
850092	TORTILLA DE MAIZ BLANCO BOLSA C/2 PZ.	Kilogramo	7200	3600	\$ 33.41
850099	TOSTADAS PLANAS BOLSA CON 15 PIEZAS	BOLSA	300	150	\$ 34.90
850100	TOSTADAS DE MAIZ EMPAQUETADAS. BOLSA CON 30 PIEZAS.	Pieza	480	240	\$ 34.90
850093	GORDITAS VARIOS 90 GRS. (30 GRS. RELLENO)	Pieza	2400	1200	\$ 20.56
850095	TLACOYOS 90 GRS. (30 GRS. RELLENO)	Pieza	6000	3000	\$ 18.84
850096	CHALUPAS 90 GRS	Pieza	6000	3000	\$ 13.70
850097	MEMELA 150 GRS. (40 GRS. RELLENO FRIJOL)	Pieza	4800	2400	\$ 17.13
850098	FLAUTAS DE POLLO 70 GRS. (RELLENO 30-40 GRS.)	Pieza	6000	3000	\$ 29.93
850106	PIZZA MEXICANA	Pieza	1200	600	\$ 56.09
850107	PIZZA HAWAIANA	Pieza	1200	600	\$ 63.38
850108	PIZZA DE PEPERONI	Pieza	1200	600	\$ 63.38
850165	TAMALES VARIOS 150-160 GRS. (40 GRS. RELLENO)	Pieza	3000	1500	\$ 46.24
850180	PAMBAZOS 70 - 80 GRS	Pieza	3000	1500	\$ 34.26
860005	ACEITE DE OLIVO EXTRA VIRGEN 1 LT	Litro	100	50	\$ 257.80
860015	ACEITE DE CARTAMO	Litro	300	150	\$ 93.07
860016	ACEITE VEGETAL DE GIRASOL	Litro	9600	4800	\$ 71.10
860021	ACEITUNA VERDE 1 KG.	Pieza	700	350	\$ 114.84



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860023	ACEITUNA RELLENA CON PIMIENTO FRASCO 1 KG	Pieza	25	12.5	\$ 130.79
860025	ACEITUNA NEGRA 1 KG.	Pieza	10	5	\$ 160.48
860035	ADOBO EN PASTA	Kilogramo	100	50	\$ 126.22
860040	AJONJOLI	Kilogramo	20	10	\$ 89.72
860049	ALMENDRA FILETEADA	Kilogramo	6	3	\$ 376.58
860050	ALMENDRAS SIN CASCARA	Kilogramo	2	1	\$ 396.69
860051	ALCAPARRAS Frasco de 250 gramos.	Pieza	120	60	\$ 108.19
860055	ALUBIA CHICA	Kilogramo	160	80	\$ 59.81
860056	ALBERJON	Kilogramo	18	9	\$ 45.07
860060	ANIS EN SEMILLA	Kilogramo	5	2.5	\$ 117.55
860061	ALMIDON	Kilogramo	1000	500	\$ 41.86
860065	ARROZ ENTERO MORELOS BOLSA 1 KG	Kilogramo	7200	3600	\$ 39.87
860080	ATUN EN ACEITE LATA DE 295 GRS (TROZOS)	Pieza	1200	600	\$ 68.37
860081	ATUN EN AGUA LATA DE 295 GRS. 8 TROZOS)	Pieza	1500	750	\$ 68.36
860082	ATUN EN ACEITE LATA 1.880 KG. (TROZOS)	Pieza	270	135	\$ 333.57
860085	AVENA EN HOJUELA NATURAL	Kilogramo	240	120	\$ 43.87
860090	AXIOTE EN BARRA 1 KG	Kilogramo	200	100	\$ 124.06
860095	AZUCAR REFINADA BLANCA	Kilogramo	7200	3600	\$ 39.07
860100	AZUCAR INDIVIDUAL, CAJA 2000 SOBRES DE 5 GRS	Caja	60	30	\$ 708.19
860115	CACAHUATE LIMPIO TOSTADO NATURAL	Kilogramo	24	12	\$ 90.15
860124	CAFÉ PURO SOLUBLE INDIVIDUAL C/1200 S. DE 2 GRS.	Caja	12	6	\$ 2,093.47
860125	CAFÉ PURO SOLUBLE DESCAFEINADO, INDIVIDUAL, C/900 SOBRES 2 GRS	Caja	50	25	\$ 2,739.92



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860131	CREMA PARA CAFE C/1000 SOBRES. 4 GRS PZA.	Caja	60	30	\$ 1,266.69
860145	CAFE AMERICANO RECORD ETIQUETA AMARILLA	Kilogramo	600	300	\$ 239.26
860150	CAFE CON AZUCAR	Kilogramo	240	120	\$ 117.55
860175	CANELA EN RAMA 05 CEROS	Kilogramo	100	50	\$ 757.64
860180	CANELA MOLIDA NATURAL	Kilogramo	15	7.5	\$ 171.30
860192	CAMARON SECO SIN CABEZA	Kilogramo	24	12	\$ 524.28
860195	CIRUELA PASA	Kilogramo	120	60	\$ 288.49
860200	COMINO ENTERO	Kilogramo	10	5	\$ 117.20
860202	COMINO MOLIDO	Kilogramo	2	1	\$ 108.19
860205	CONCENTRADO DE POLLO(CARNE GRASA DE POLLO)	Kilogramo	120	60	\$ 426.90
860206	CONCENTRADO DE CAMARON	Kilogramo	20	10	\$ 71.50
860220	CLAVO DE OLOR ENTERO	Kilogramo	8	4	\$ 458.57
860221	CLAVO DE OLOR MOLIDO	Kilogramo	4	2	\$ 188.98
860225	COCO RALLADO	Kilogramo	20	10	\$ 126.22
860226	COCOA EN POLVO	Kilogramo	50	25	\$ 45.08
860240	CHAMPIÑONES REBANADOS 800g.	Pieza	240	120	\$ 65.79
860250	CHILE ANCHO (SECO)	Kilogramo	240	120	\$ 251.22
860255	CHILE CASCABEL (SECO)	Kilogramo	100	50	\$ 438.63
860257	CHILE CHIPOTLE ADOBADO LATA 2.9 KG	Pieza	120	60	\$ 239.26
860260	CHILE DE ARBOL	Kilogramo	100	50	\$ 207.35
860265	CHILES GUEROS LARGOS LATA de 400 gramos	Pieza	80	40	\$ 55.20
860275	CHONGOS ZAMORANOS Lata de 910 GRS	Pieza	120	60	\$ 132.52
860278	COCKTAIL DE FRUTAS EN ALMIBAR 850 GRS	Pieza	25	12.5	\$ 86.97



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860279	DURAZNOS EN ALMIBAR LATA DE 3 Kg.	Pieza	120	60	\$ 226.99
860280	DURAZNOS EN ALMIBAR 820 g.	Pieza	120	60	\$ 69.62
860283	JAMAICA (FLOR)	Kilogramo	100	50	\$ 189.42
860287	ELOTE EN GRANO 410 GRS	Pieza	800	400	\$ 23.66
860290	ESPARRAGOS 450g LATA	Pieza	120	60	\$ 112.00
860295	FRIJOL BAYO BOLSA DE 1 Kg.	Kilogramo	8400	4200	\$ 48.90
860296	MAIZ PRE-COCIDO CACAHUAZINTLE	Kilogramo	180	90	\$ 39.66
860300	FRIJOL NEGRO	Kilogramo	120	60	\$ 42.00
860310	GARBANZO	Kilogramo	200	100	\$ 46.88
860349	GELATINA LIGHT C/24 SOBRES DE 25g (600 g. caja)	Caja	480	240	\$ 385.92
860375	GRENETINA	Kilogramo	35	17.5	\$ 296.47
860380	HABA SECA	Kilogramo	120	60	\$ 111.30
860381	HABA EN POLVO	Kilogramo	24	12	\$ 99.16
860385	HARINA DE ARROZ	Kilogramo	20	10	\$ 45.08
860386	HARINA PARA HOT CAKES B/1 Kg.	Kilogramo	120	60	\$ 60.58
860390	HARINA DE TRIGO (SACO DE 25 Kgs.)	Kilogramo	600	300	\$ 23.63
860392	HARINA DE TRIGO 3 ESTRELLAS B/1Kg.	Kilogramo	50	25	\$ 23.00
860395	HARINA DE MAIZ	Kilogramo	15	7.5	\$ 28.91
860420	JUGO Frasco de 800 ml	Pieza	30	15	\$ 323.30
860421	JUGO DE MANZANA	Litro	1800	900	\$ 37.92
860422	JUGO DE UVA	Litro	1800	900	\$ 37.92
860423	JUGO DE DURAZNO	Litro	1800	900	\$ 37.92
860424	JUGO DE MANGO	Litro	1800	900	\$ 37.92
860425	JUGO DE TORONJA	Litro	1800	900	\$ 37.92
860426	JUGO DE FRUTAS (NECTAR) 335 ML.	Pieza	48000	24000	\$ 15.02
860427	JUGO DE SABORES INDIVIDUAL 200 ml.	Pieza	8000	4000	\$ 12.20



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860428	JUGO DE PIÑA	Litro	2200	1100	\$ 37.92
860430	JUGO DE TOMATE	Litro	200	100	\$ 37.92
860440	JUGO DE. NARANJA LPT 960 ML.	Litro	4800	2400	\$ 37.92
860445	PEPINO AGRIO FRASCO 545g.	Pieza	180	90	\$ 86.74
860470	LENTEJAS BOLSA DE 1 Kg.	Kilogramo	200	100	\$ 53.88
860472	LECHE EVAPORADA Lata de 360 gramos	Pieza	2700	1350	\$ 30.48
860473	LECHE CONDENSADA 387 grs.	Pieza	1800	900	\$ 39.87
860474	LECHE EVAPORADA 944.3 ML	Litro	2400	1200	\$ 67.79
860475	FECULA DE MAIZ (MAIZENA) 750 GRS	Kilogramo	940	470	\$ 90.12
860480	MANGO EN ALMIBAR 880g.	Pieza	120	60	\$ 62.66
860484	MAYONESA INDV. CAJA 500/SOBRES 12 GRS.	Caja	24	12	\$ 1,085.22
860485	MAYONESA 725 GRS.	Pieza	1600	800	\$ 99.69
860495	MIEL DE ABEJA 1.050 LT.	Pieza	250	125	\$ 226.12
860496	MIEL DE ABEJA C/120 BLISTER DE 30g	Caja	24	12	\$ 842.94
860505	MIEL SABOR MAPLE FCO. 500ml.	Pieza	24	12	\$ 69.20
860506	MIEL SABOR MAPLE C/144 BLISTER DE 30g	Caja	80	40	\$ 414.70
860510	MOLE POBLANO EN PASTA	Kilogramo	50	25	\$ 126.22
860512	MOSTAZA 870g.	Pieza	60	30	\$ 45.86
860513	MOSTAZA IND. C/200 SOBRES DE 5 GRS	Caja	20	10	\$ 126.22
860520	NUEZ EN MITADES	Kilogramo	50	25	\$ 438.63
860525	NUEZ MOSCADA MOLIDA Frasco de 55 g	Pieza	12	6	\$ 120.81
860545	OREGANO ENTERO	Kilogramo	20	10	\$ 171.30
860547	OREGANO MOLIDO	Kilogramo	10	5	\$ 117.20
860551	PASTA CANELONES Caja de 250 gramos	Caja	110	55	\$ 79.06
860552	PASTA TALLARIN VERDE 225 GRS	Kilogramo	60	30	\$ 139.57



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860553	PASTA TORNILLO NATURAL SEMOLA/HUEVO Caja 20/200 gramos	Caja	60	30	\$ 209.35
860554	PASTA TORNILLO COMBINADO SEMOLA/HUEVO	CAJA	60	30	\$ 249.23
860565	PASTA CODO No.2 20/200g.	Caja	60	30	\$ 209.35
860595	PASTA ESPAGUETTI 20/200 g.	Caja	60	30	\$ 209.35
860610	PASTA FIDEO DELGADO 20/200g. # 0	Caja	50	25	\$ 209.35
860620	PASTA PIPIRIN 20/200g.	Caja	10	5	\$ 209.35
860630	PASTA MACARRON LARGO 20/200g.	Caja	60	30	\$ 209.35
860665	PASTA TALLARIN 20/200g. # 1	Caja	60	30	\$ 209.35
860540	PASTA TALLARIN DE COLORES 225 GRAMOS	Kilogramo	40	20	\$ 65.79
860666	PAN MOLIDO 500 GRS	Caja	60	30	\$ 38.15
860670	PASITAS	Kilogramo	60	30	\$ 86.60
860680	PERAS EN ALMIBAR 820 g.	Pieza	60	30	\$ 94.43
860685	PILONCILLO BLANCO	Kilogramo	60	30	\$ 45.08
860690	PIMIENTA GORDA	Kilogramo	8	4	\$ 187.52
860695	PIMIENTA NEGRA CHICA	Kilogramo	6	3	\$ 216.37
860700	PIMIENTA NEGRA MOLIDA	Kilogramo	24	12	\$ 138.84
860705	PIMIENTA BLANCA MOLIDA	Kilogramo	24	12	\$ 234.40
860710	PIPIAN EN PASTA	Kilogramo	60	30	\$ 126.22
860715	PIMENTON MOLIDO 1 K.	Pieza	24	12	\$ 122.60
860720	MOLE VERDE EN PASTA	Kilogramo	60	30	\$ 149.53
860721	PEPITA VERDE	Kilogramo	24	12	\$ 165.88
860725	PIMIENTO MORRON LATA 390g	Pieza	120	60	\$ 44.72
860735	PIÑA REBANADA EN ALMIBAR 800g.	Pieza	360	180	\$ 80.28
860736	GUAYABAS EN ALMIBAR 800g.	Pieza	240	120	\$ 66.49
860740	PURE DE MANZANA 465 GRS	Pieza	120	60	\$ 38.28



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860745	PURE DE TOMATE 2.950 KG	Pieza	1610	805	\$ 130.13
860750	PURE DE TOMATE 800 GRAMOS	Pieza	120	60	\$ 38.95
860755	RAJAS EN VINAGRE LATA 2.900 K.	Pieza	480	240	\$ 135.27
860770	SAL DE MESA	Kilogramo	1200	600	\$ 19.45
860771	SAL SOBRE IND. C/2000s. 1 G	Caja	60	30	\$ 216.37
860775	SAL DE COCINA	Kilogramo	280	140	\$ 20.85
860669	SAL INDIVIDUAL EN SOBRES DE 0.5 GRAMOS. CAJA CON 2000 SOBRES	Caja	50	25	\$ 159.50
860780	SALSA CATSUP 3.250 KG	Pieza	120	60	\$ 142.67
860781	SALSA CATSUP C/1000 SOBRES DE 8 GRS	Caja	48	24	\$ 414.70
860790	SALSA INGLESA 980 ML.	Pieza	50	25	\$ 232.60
860795	SALSA BUFALO PICANTE 150 GRS	Pieza	20	10	\$ 18.94
860800	SALSA TABASCO	Pieza	22	11	\$ 63.10
860796	SALSA VALENTINA EN SOBRES: CAJA DE 900 SOBRES de 10 gramos cada unos	Caja	12	6	\$ 476.01
860805	SALSA SOYA 1L.	Pieza	60	30	\$ 84.03
860810	SOYA TEXTURIZADA NATURAL	Kilogramo	80	40	\$ 41.86
860840	TE DE LIMON C/100 SOBRES	CAJA	144	72	\$ 123.01
860845	TE DE MANZANILLA C/100 SOBRES	CAJA	150	75	\$ 123.01
860850	TE NEGRO C/100 SOBRES	CAJA	12	6	\$ 143.56
860847	TE VARIOS SABORES: hierbabuena, manzana canela, jamaica. C/100 SOBRES	CAJA	60	30	\$ 150.55
860865	VINAGRE BLANCO 750 ML.	Pieza	120	60	\$ 18.03
860870	VINAGRE OSCURO (MANZANA) 750 ML.	Pieza	180	90	\$ 15.29
860885	CHILE PIQUIN EN POLVO	Kilogramo	14	7	\$ 50.49
860890	CHILE MORITA SECO	Kilogramo	72	36	\$ 131.59
860895	CHILE MULATO	Kilogramo	50	25	\$ 256.52
860900	CHILE PASILLA	Kilogramo	200	100	\$ 219.43



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860905	CHILE CHIPOTLE	Kilogramo	30	15	\$ 185.42
860910	CHILE GUAJILLO	Kilogramo	120	60	\$ 183.43
860925	PASTA LASAGNA. Caja de 500 gramos	Caja	240	120	\$ 64.00
860935	COMIDA RES CON VEGETALES 2a. ETAPA C/24 PZAS	CAJA	180	90	\$ 378.65
860936	COMIDA POLLO CON VEGETALES 2a. ETAPA C/24 PZAS	CAJA	60	30	\$ 378.65
860939	PAPILLA DE FRUTA 2a. ETAPA	CAJA	580	290	\$ 378.65
860942	PAPILLA DE CIRUELA PASA. 2a ETAPA.	Caja	52	26	\$ 378.65
890150	EDULCORANTE CON ASPARTAME CAJA CON 700 SOBRES DE 1 GRAMO CADA UNO	CAJA	12	6	\$ 426.42
890151	EDULCORANTE CON SUCRALOSA CAJA DE 700 SOBRES DE 1 GRAMO CADA UNO	CAJA	12	6	\$ 426.42
890152	ENDULZANTE SIN CALORIAS, CON STEVÍA, SOBRE DE 1 GRAMO. CAJA CON 300 SOBRES.	CAJA	48	24	\$ 306.52
890005	AGUA PURIFICADA 24/500 ml.	CAJA	100	50	\$ 162.10
890006	AGUA PURIFICADA C/12 DE 1.5Lt.	CAJA	4800	2400	\$ 160.48
870187	PAPA CONGELADA ONDULADA 5/16 C/16 Kgs.	Caja	24	12	\$ 1,716.52
870192	CHICHARO Y ZANAHORIA CONGELADA C/10 kg	Caja	12	6	\$ 914.06
870194	COMBINACION PRIMAVERA CONGELADA C/10 KG	Caja	108	54	\$ 1,033.42
870195	CHICHARO CONGELADO C/14 Kg.	Caja	48	24	\$ 1,856.00
870196	ELOTE EN GRANO C/14 Kg. CONGELADO	Caja	40	20	\$ 1,510.98
870197	HAMBURGUESA DE PECHUGA DE POLLO CONGELADA CAJA/2Kgs.	CAJA	24	12	\$ 225.38
870198	FILETE DE POLLO (25 a 30 g.) CONG. C/11.5	Caja	240	120	\$ 3,416.83



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

870199	NUGGET DE PECHUGA CONG. CAJA/2 kg.	CAJA	60	30	\$ 271.19
870200	PECHUGA INDIVIDUAL S/H 130-160g. C/10 KG	Caja	600	300	\$ 1,674.78
870201	HAMBURGUESA DE RES CONGELADA DE 113 GRS CADA PIEZA, CAJA CON 80 PZAS	Caja	24	12	\$ 554.27
870203	AJO PICADO CONGELADO BOTE/1 K.	Pieza	24	12	\$ 190.00
870205	ESPINACA CONGELADA C/10 Kg.	Caja	60	30	\$ 917.86
870207	ZANAHORIA REBANADA ONDULADA C/10Kg.	Caja	60	30	\$ 612.64
870208	BROCOLLI FLORETE CONGELADO C/10Kg.	Caja	120	60	\$ 1,117.30
870210	EJOTE CONGELADO C/10 K.	Caja	120	60	\$ 1,016.09
870214	COLIFLOR CONGELADA C/10K.	Caja	60	30	\$ 927.94
870216	ELOTE EN MAZORCA CONG. C/48 PZAS.	Caja	48	24	\$ 979.56
870224	MANGO CONGELADO C/10 KGS.	Caja	24	12	\$ 1,493.26
870226	FRESA CONGELADA CAJA/2K.	CAJA	24	12	\$ 3,065.86
870250	PALITOS DE QUESO CONGELADO C/10.88 KG	Caja	5	2.5	\$ 4,762.19
870260	CROQUETAS LARGAS CONG. C/8.18	Caja	6	3	\$ 2,926.81
870262	CROQUETAS REDONDAS CONG. C/8.18 KG	Caja	6	3	\$ 2,650.52
870265	ALITAS DE POLLO SAZONADAS CONG C/12 K	Caja	6	3	\$ 1,651.17
870270	CHILE JALAPEÑO CHEDDAR CONG. C/5.45 K	Caja	14	7	\$ 2,337.40
870206	ZANAHORIA CONGELADA BABY C/10 KG	Caja	20	10	\$ 49.64
870215	COL DE BRUSELAS 12 BOLSAS DE 900 GRS. C/ 10.88	Caja	24	12	\$ 1,262.15
820125	HELADO ESPECIAL 20% FRUTA B/4 Lt.	Pieza	60	30	\$ 530.10
820126	HELADO NAPOLITANO B/4Lts.	Pieza	60	30	\$ 530.10



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

820135	NIEVE ESPECIAL 20% FRUTA BOTE 4 Lt.	Pieza	60	30	\$ 474.21
820140	NIEVE INDIVIDUAL DE FRUTAS, VARIOS SABORES	Pieza	2400	1200	\$ 15.87
	PRODUCTOS CON IVA				
850008	EMPANADA RELLENA GUIRADOS VARIOS 30 GRS	Pieza	2400	1200	\$ 23.13
850068	BOCADILLOS MINIATURA	Pieza	4800	2400	\$ 26.56
860185	CARBONATO	Kilogramo	5	2.5	\$ 31.91
860413	JARABE DE GRANADINA 960ml	Pieza	36	18	\$ 94.52
860530	CONCENTRADO DE FRUTAS 960 ML.	Pieza	3600	1800	\$ 65.16
860760	POLVO PARA HORNEAR 454 GRS	Pieza	130	65	\$ 68.74
860860	ESENCIA DE VAINILLA 1LT.	Pieza	60	30	\$ 46.42
890007	REFRESCO AGUA MINERAL, DE SABORES VARIOS: MANZANA, NARANJA, TORONJA, ETC. 2 LTS	Pieza	42	21	\$ 43.81
890013	REFRESCO EN BOTELLA 2.5 LITROS (CON CONCENTRADO DE COLA).	Pieza	440	220	\$ 62.74
890016	REFRESCO EN LATA (CON CONCENTRADO DE COLA).	Pieza	500	250	\$ 18.80
890003	REFRESCO SIN CALORIAS (CON CONCENTRADO DE COLA), BOTELLA DE 2.5 LITROS.	Pieza	150	75	\$ 53.27
890050	COLOR VEGETAL AMARILLO	Pieza	18	9	\$ 65.08
890051	COLOR VEGETAL VERDE	Pieza	20	10	\$ 65.33
890052	COLOR VEGETAL ROJO	Pieza	20	10	\$ 65.33
860281	ESENCIA DE FRESA	Pieza	12	6	\$ 362.67
860282	ESENCIA DE GUAYABA	Pieza	12	6	\$ 360.93
860284	ESENCIA DE TAMARINDO	Pieza	10	5	\$ 347.20



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

890195	VINO JEREZ 750ml.	Pieza	30	15	\$ 112.50
	PRODUCTOS CON IEPS				
850006	HOJALDRA DE 70 GRS	Pieza	1200	600	\$ 7.71
920001	PANQUE 50 grs.	Pieza	10800	5400	\$ 9.83
920002	MINI-BANDERILLA 25-30 GRS.	Pieza	10800	5400	\$ 9.67
920003	PAN DULCE CHICO VARIOS 50 GRS	Pieza	87000	43500	\$ 7.14
920004	CUERNITO 50 GRS	Pieza	12000	6000	\$ 7.14
920005	BISQUET 50 GRS.	Pieza	4400	2200	\$ 7.14
920006	BISQUET 80 GRS	Pieza	500	250	\$ 17.44
920007	CHOUX	Pieza	2400	1200	\$ 20.94
920008	CUERNITOS DE 70 GRS	Pieza	6800	3400	\$ 17.44
920009	ROLLO DE NUEZ	Pieza	4800	2400	\$ 17.44
920010	PAY DE QUESO PLANCHA 11 K. QUESO DOBLE CREMA	Pieza	24	12	\$ 5,036.90
920011	TARTELETA IND. 6 CMS.	Pieza	2400	1200	\$ 31.40
920012	PAY DE FRUTAS VARIOS PLANCHA DE 10 KGS	Pieza	60	30	\$ 4,579.79
920013	PASTA PARA TE	Kilogramo	60	30	\$ 488.52
920014	PASTEL VARIOS PLANCHA 9 KG. ALTA REPOSTERIA	Pieza	60	30	\$ 4,121.83
860070	ATE LATA 1 KG	Pieza	120	60	\$ 60.90
860105	CAJETA QUEMADA 660 G.	Pieza	60	30	\$ 117.20
860155	CEREZA ROJA. Frasco de 940 gramos	Pieza	40	20	\$ 207.52
860210	CEREAL DE SALVADO DE TRIGO. Paquete de 765 gramos.	Pieza	60	30	\$ 59.81
860211	HOJUELAS DE MAÍZ ESCARCHADAS CON AZÚCAR Paquete de 840 gramos	Pieza	50	25	\$ 118.63



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860216	CEREAL INDIVIDUAL 25grs. Hojuelas de maíz. Debe contener: Maíz, azúcar, extracto de malta, sal yodada, maltodextrina.	Pieza	16400	8200	\$ 10.27
860217	HOJUELAS DE TRIGO INTEGRAL C/1000g.	Pieza	50	25	\$ 158.52
860218	HOJUELAS TOSTADAS DE TRIGO, ARROZ Y MAÍZ. Caja de 745 gramos	Pieza	50	25	\$ 109.66
860270	CHOCOLATE DE MESA. Caja de 6 piezas de 90 gramos cada una.	Caja	140	70	\$ 94.55
860272	CHOCOLATE EN POLVO. Lata de 1.750 Kg.	Pieza	100	50	\$ 367.83
860315	FLAN DE VAINILLA	Kilogramo	240	120	\$ 82.57
860316	GALLETAS MARIAS CAJA CON 850 GRAMOS	Caja	600	300	\$ 78.47
860317	GALLETA NIEVE 416 g. PAQUETE	CAJA	240	120	\$ 67.62
860318	GALLETA SURTIDO TRADICIONAL CAJA CON 500 GRAMOS	Caja	30	15	\$ 113.55
860319	GALLETA SALADA INDIVIDUAL. Caja con 100 paquetes de 13 gramos cada uno	Caja	24	12	\$ 292.90
860321	GALLETA SURTIDO LATA DE 600 GRAMOS (VARIEDAD DE GALLETAS).	Pieza	12	6	\$ 270.57
860350	GELATINA DE AGUA VARIOS SABORES (GRENETINA)	Kilogramo	1200	600	\$ 124.88
860351	GELATINA DE ANIS (GRENETINA)	Kilogramo	120	60	\$ 124.88
860370	GELATINA DE LECHE (GRENETINA)	Kilogramo	300	150	\$ 124.88
860371	GELATINA DE ROMPOPE (GRENETINA)	Kilogramo	300	150	\$ 124.88
860372	GRANOLA.	Kilogramo	120	60	\$ 71.81
860410	JARABE DE CHOCOLATE 453 ML	Pieza	120	60	\$ 73.02
860490	MERMELADA DE FRESA 980 GRAMOS	Pieza	240	120	\$ 113.64
860491	MERMELADA DE FRESA C/144 BLISTER DE 30g	Caja	24	12	\$ 296.95
880095	ALEGRIA CON MIEL 50g.	Pieza	1800	900	\$ 6.37



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

880096	ALEGRIA CON CHOCOLATE 50 grs.	Pieza	2000	1000	\$ 11.72
880105	COCADA 70g.	Pieza	2000	1000	\$ 14.43
880110	DULCE MEXICANO 100-120 GRS. CAMOTE	Pieza	3000	1500	\$ 12.36
880170	FRUTA CRISTALIZADA (NARANJA,LIMON)	Pieza	3600	1800	\$ 39.87
880176	FRITURAS DE MAIZ TAMAÑO FAMILIAR 280 GRS	Pieza	15	7.5	\$ 111.30
880205	DULCE VELADORA 70g.	Pieza	2000	1000	\$ 14.43

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los suministros, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los suministros facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro de los bienes, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **“Portal de Proveedores”** a través de su navegador de internet, en la dirección web **<https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html>**, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada **“CLABE”** y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **“EL INSTITUTO”**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los suministros, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de los suministros recibidos, quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los suministros será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato, documento que, firmado por **“LAS PARTES”**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de los suministros, se realizará en los domicilios señalados en el **PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES**; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contará con un plazo de UN DÍA NATURAL para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

De conformidad con el artículo 45, Fracción XV, de la **“LAASSP”**, **“EL INSTITUTO”** a través del TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, podrá otorgar prórrogas a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los suministros.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los suministros, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los suministros objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será **DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los suministros, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de suministros, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizarán el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los suministros materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II entidades, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

LA FIANZA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO EL SIGUIENTE TEXTO:

Denominación Social: -----, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"),
domicilio: -----
autorización otorgada por el Gobierno Federal para Operar: -----
(número de oficio y fecha)

Beneficiaria: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en lo sucesivo "la Beneficiaria". Con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

Nombre o denominación social del fiado-----, RFC, ----- domicilio (el mismo que aparezca en el contrato principal).

Datos de la póliza: número (asignado por la “Afianzadora” o la “Aseguradora”), monto afianzado (con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, moneda MXN, fecha de expedición.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula Primera de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato, en lo sucesivo el “Contrato”: (número de contrato) (objeto). Monto del Contrato: (con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado), moneda, (fecha de suscripción).

Tipo: (Suministro).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato. Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: el previsto en el artículo 279 de la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas. Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador, y cualquier otro obligado, así como “la Beneficiaria”, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la “Afianzadora” o la “Aseguradora”)

CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el “Contrato” a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La “Afianzadora” o la “Aseguradora”), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

que representa el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del "Contrato". (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no rebase, el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que la "Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plano establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de la fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

Para garantizar el cumplimiento del “Contrato”, cuando ocurran supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la “Contratante” deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) dichos documentos expedidos por la “Contratante”. El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

(La “Afianzadora” o la “Aseguradora”) realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subíndice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. (La “Afianzadora” o la “Aseguradora”) deberá comunicar a la “Beneficiaria” de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en las que asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(La “Afianzadora” o la “Aseguradora”) quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando la “Contratante” le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para la cual deberá presentar a (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a u cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente. Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el “Contrato”, la “Contratante” haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto al “Contrato” especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

(La “Afianzadora” o la “Aseguradora”) acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. - RECLAMACIÓN.

La “Beneficiaria” podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas de la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

FIN DE TEXTO DE FIANZA

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL INSTITUTO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA PROVEEDORA”.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

“LA EMPRESA PROVEEDORA”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo Único.
- b) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.;
- c) No difundir a terceros sin autorización expresa de “EL INSTITUTO” la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- d) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”; y
- e) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y cualquiera de los Órganos Internos Especializados de la misma, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato a la **LCDA. EUNICE ELIZABETH ALFONSO BARUCH**, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE N° AOB750825UV5, en su carácter de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN HOSPITALARIA Y AMBULATORIA, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica, cotización y el



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

requerimiento asociado a ésta. Así mismo, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita. LAS FACTURAS QUE SE TRAMITEN PARA PAGO POR EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEBERÁN CONTAR CON LOS SELLOS DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN HOSPITALARIA Y AMBULATORIA, ESTO CON EL FIN DE ACREDITAR LA ENTREGA DE LOS MISMOS EN "EL INSTITUTO".

En tal virtud, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los suministros, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **2.0%** sobre el monto de los suministros, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo y la notificación de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO ÚNICO, parte integral del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2% (DOS POR CIENTO). POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y BIENES NO RECIBIDOS Y/O ACEPTADOS SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO PROPORCIONADOS, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice las entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora "LA EMPRESA PROVEEDORA".

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior."

El pago de los suministros quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VICÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los suministros facturados quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los suministros entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que "LA EMPRESA PROVEEDORA" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "LA EMPRESA PROVEEDORA", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, se obliga a salvaguardar los derechos e



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General y 68 de Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá, con motivo de la prestación del suministro de bienes que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender el suministro de alimentos, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, aquellos suministros que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de suministros, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INSTITUTO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, a solicitud escrita de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los suministros originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los suministros entregados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de alimentos, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada al suministro del presente contrato.
- e) No realizar el suministro de alimentos en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza el suministro de alimentos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad del suministro de alimentos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el suministro de alimentos, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución del suministro de alimentos.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de alimentos con objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR “EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDA. EUNICE ELIZABETH ALFONSO BARUCH	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN HOSPITALARIA Y AMBULATORIA	AOBE750825UV5



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
------------------------------	--	---------------

POR “LA EMPRESA PROVEEDORA”

NOMBRE	R.F.C.
ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.	ADI991022KX2

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730B36

Número de Serie: 00001000000517596008
Fecha de Firma: 10/01/2025 11:44

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc10TYwMDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFIyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRy3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy1steDEmMCQGA1UECQdWVYUeIhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xJdJAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXBw25zYWNzJStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQgQ090VFJJQ1VZRUSURTAeFw0YmZAYMDExNzE2MjJaFw0YnZAYMDExNzE3MDJAMiHMSGwIgYDVQDQFbTRVJHSU8gUkVFTCBBUVVJTBk8gQZFTKRBU08xJDA1BgNVBCUg1NFUkdJYTBBSQVMMIEFRVU1OTYBBVkvOREHRTzEkMCIIGA1UEChbu0VSR01PIFJBVVUwQgVFSVUSPIEFWRU5EQdfPMQswCQYDVQGEwJNwDEoMCYGCsQ6Ib3DQEJARYZc2VyZ21vLmFxdWlub2FAaw5jbW5zei1steDEWMBQGA1UELRMNQVVBuzQ5MDczMEJKNjEbmBkGA1UEBRMSQVVBuzQ5MDczMEhPQ1FWUjA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEEAAOC AQ8AMIIBCgKCAQEA4v7nZB8p0G5wB2Xy0Im2KIR7z1twvzjL+cyh758u1ff233KjMUULq15Vhbgp+Lg1J8YIgP9aSkns0vUqJAZZLkE4P/+y5R2q0TUvPVjL18DuCDropm6EMPO9jQZNmrwD5fZm0/+mQA85pPFVrR0BP0xa/kv+B7tgCptg0pIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/GA9b0W1dcsCpWqhFbhAdgv1u8HYDxBYPL1IJCdZ7d1VMfh0yMpkUBQ0Gdf7SqZat01qS2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYJXWiwN2Cu9mNC1ga/nprZKb47tJoxWeIRc1VnvJuWJe1UgFEcf2sF87wIDAQABo08wTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEBAACBAAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFBwMCMCA0GCSqS1B3DQEBcWUAA4ICAQArIiUPPLKXuXGUnpxtWrD6oXh14rSL/9QoXin7dm7pf37qiSu3Y5yiS2rEPFIHkpIywgYEB5pUivAtWp1JbHxSbaIu1MG7GPYeeUm6H6R6zo5gQPCHI9dhJ83aJWpI3ln1AqghA00ECp1+xkSQcQdyEct0CBCE1E1B0WG2QQVsoFqt06oCsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIKeGuE6f98DDrDEK8CAKw4rVpwmfCtncVUDHQ3m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GI11JcLCFLJb1hVLUWE2kL2HDY/U00e2aRXGvQwzDDnqldTVt36yxv14f25xP5S4uy1YlZamu1JnpzqTLfpemmne0Cvib/ot2idewz/vXMcXb+ruRZKV4PrE7IEZrYgGFcy07SQZ2PCf10Tn13nj4GQIUWHEFLvhndZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDH0Gpp0JJ/36xtxiU8IAG0suHbmRf0A4RLVQ709FFeSUHNvUotOURnwXtc1wJ6oMEB+hg3Fc0BhszMuHjh9dLZpkafJj0hDaD3D416UYH17qe9D2ZBgXW0GqS08TEjKNYtQmSxUP2HP/sghn2xamCGXip9jXTcUKCDk7IUR5j0PZmHrn+OuMwXsJjeaqM4R0066bg/g0H37MXJEkqtuy0hh0D7jbVLSKaNHQAQ==

Firma:

UqTmDumyioSu8QpWPKsY22bw6+zdhnK7AeIF/ZCC1VrL0nmEV0xvUQH0Be18E15TvnIGAMw75sZrCjKmwWsa1QVppjFVCJDzVAua7dtYIva5D1ohqpFaxrKnBvY1PyL5v740E144zQDbfSUZcsa2120oFFvowntCjFTtIGMv/o1lJEm6nGAK3N9HFRtxSxeZ0xn7G0PLwQVZHPY0S/dtKFTvc8ZmCIuVl+kudem4fHXuIAQZvxy4Dcz+lDsa+HPwHSL8dNm9mIQdqeZ6aBF0vXwJmc9RNI83Qc1k3kSyZ2nLZ0MsV2WuUVCJ8cBVA S2ci0CT2p4yaJcdM0i1lnQ==

Firmante: EUNICE ELIZABETH ALFONSO BARUCH
RFC: AOB6750825UV5

Número de Serie: 00001000000506976067
Fecha de Firma: 10/01/2025 11:45

Certificado:

MIIGTzCCBdegAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDY5NzYwNjcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFIyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRy3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy1steDEmMCQGA1UECQdWVYUeIhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xJdJAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXBw25zYWNzJStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQgQ090VFJJQ1VZRUSURTAeFw0YmZAYMD0XUzNTU3NDFAeFw0YnZAYMD0XUzNTU4MjFaMiHrMSGwIgYDVQDQEx9FVU5JQ0UGRUXJWkFCRVRRIIEFRMRK90U08gQKFSVUNIMSGwJgYDVQDQpEx9FVU5JQ0UGRUXJWkFCRVRRIIEFRMRK90U08gQKFSVUNIMSGwCQYDVQGEwJNwDEpMCCGCSG6Ib3DQEJARyAYXVuaMNLX2FSZm9uc29AAg90bWfPbC5jb28xfJAUBGNVBC0TUDFPUK1U3NTA4MjVvVjUxGzAZBgNVBAUTeK1FQK1U3NTA4MjVvVjUxGzAZBgNVBAU1JmMk4wMTCCAS1wDQYJKoZIhvcNAQEBBQdggEPADCCAQcCggEBAtYig8971ccYxtQom9Yd6ivBrGxDqjA81QDH5+uMrKkxUwpFKPdZmL2mQ8zOG8+IJT97gQxRx01v4clxvRIC7ovmC0DPGeIpA1kem47SLW9/JVC4bQnCMhod6vXnwCvVSHSxaavDBU+h61e/X/brXoHeHVP21CU3GjWLDm7g89/buZr6k2v2KF6X4xtepM28DoxCVfwKXsZ8CEE1mD5+B7cL3FzJCs0XnJO9Bkce0f/gB1G08y/geoas8gd5QTYr7jC+br0eyVQCdmcmd9fkZJBVA0G AohPf2orN0CRL+UrQ3Kfior+k8MbScg80w8UQ6QJMK6iPlqYadKX1kCAwEAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQBEBAMCA9gwEQYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAA0CAQEApyCdJr1udposwpaJCmUC1W8+FiM995S/JACAIDN016ykvozy5qPhAdv4iHno7LSSjF5un039P3whEzgd8j2k2V2K2t7SMH+tm3P4SHXz0i1xFLXC4/yxHrA06SIFSEnUP/YXPMwF1wrNDKGVGFHqNDe1Uk710gXoHeobA9ngxjx5bjdfiY31yEchKjyVhAYTH57hb14dU30wPGVes+1XrmBhBgCchpZCeNyDf+Rj7j65M1c7IHaVvumvhBIFkWhaXsu81aukFC109939w6AmRqZFycb/t9mx5iJSTNReAunTGUNUnz677tqgIPgkJuFEJ6Fmn52vLPQsTXPENRUPuT1wshSW+5jket4FKYofU21NFULW1B/WE5p96j6D5CiR48y/n13FDKY06BEEtgww4xYsey3ypk305PQcz0066/8PbWjYkchNeczeEQfSkKw1Dpa9aPee0LmK4A/Jvybjf21jmmwgu1w5/BboRQI/9CPObp50EvuYeo1uXUIDyPq3KGhxY20c5v9rXLkuvfA83jCFxsZNSERE9JIucBwh16S2vesE7GfH01eR2r8bh7m6xvn8Fh6RZEEngnXRXpKvk626LmFSR7VbqNMELmay01KGkigf+a1veGTHeWNMTkdPOM8EQAgvHP6w1ndCKC1Kn2TL9z9XmA=

Firma:

ewC8owKX9prCR0KfNed7kVE+xs54IoZDSj/iVcg8ZND0dq188Cy/o26hX4WAwytn/UjKvBy0+Lnc0+YlbyvPX+1sBztznK3gAmT9HZk8Af5mMT2XwLG+o1Ni f3C6ItapwNypQsZ7Iehob+fWHUxK7pQBwhqAIho8mV587MzuU6dJ9mdw360g++CCsg7MEms2dhz0z9qr/F5LZ5nfBMJ1un0488JxankhXJtJbw+W0TKiif+x/W3FNX8D8WwHxmcoP0eqSHHAF0Ckm4nKch0DtXe/Z7PDIJnbxxyoSBUPpye0YgmRMsww1pBtsYwuf+CqmZPBnwF59eLfg6MvDLYGQ=

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TW0

Número de Serie: 00001000000705833428
Fecha de Firma: 10/01/2025 12:20

Certificado:

MIIGRDCCBcygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MzM0MjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwU0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEaMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFIyBBdXRob3JpdHkxMjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2FsY29udWJpYnVsZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQDQJDB1Bd14gSG1kYXNybW9A3NywGQ29s1BiHDwVycmVyb3EOMAwGA1UEEYwFMDYzMDAcZABGnVBAYTAK1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDVFUFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQNZsA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJl3c3BvbnhYm10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFIEFNfUJLZQ01PUYBUUK1CVVRBUK1PUYBTTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDT0MDMxjANwMTQy0VoXDTI4MDMxNjAwTmU0Vowgcz8XzAdBgNVBAMUF1JJQ0FSRE8gr0FSQ01BIExbQ0hf0U8XHzAdBgNVBCUf1JJQ0FSRE8gr0FSQ01BIExbQ0hf0U8XHzAdBgNVBAOUF1JJQ0FSRE8gr0FSQ01BIExbQ0hf0U8XHzAdBgNVBAYTAK1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFh1yaWNoaWdhcmNpYTY3QghvdG1haWwUy29TMRyWfAYDVQQtEw1HQUxSNjcxMjI4VFcwMRswGQYDVQQFEHJHQUxSNjcxMjI4SERGUKNMDMQggE1MA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41BDwAwggEKAA0IBAQQC6g+J00puXGH6IsdInkgngKwHBLnamjxewkva0AmHAG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0EZ6Nyi3QvDGr0dmN/oaSBQRndHKe22InVwz9TAvG7z1BP05pRDDLvYg5ye5Xup31AwdwG60NcP1M3qUQ1FS4i+1tU1RZBUJ/cfr86e8b4MAUSQfRxGxAMndinYmW3tub7Jm/xPMHx4r7/VKEpcft+PMK5ervFqXicRXY0BTp71j8uN4YkBXZV43r/zckhyDIHudtJQqecvrbni/Gq3Jij1M4kVE02e06LayYgW72L/oxXJpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMBnFQcuyamGABAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCAAAwCwYDVROBPADAQAgPYMBEGCWCWSAG6+E1BAQQEAWIFoDADBgNVHSUEFJAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAAtRdH4ZCUPrx1evHLLf+lp1B7zYmvr19uw/cnciwmuuheoAsVjAm1AU1p4EaiSxv9AF8zQvP0q0W1Yw5nZCg6JYIkM4cyIMC7JcaMxuk9efGYuhwVgnsIJiTqmXc5A9bfH4FURICDFUjGwBefUGz27+X5+07/pv7jk51PuqHuUvXrWmdS1qAd0pboeyqDRZaakbCBdRs5Pqxq1wfj94L0b3EQMET2pUXuYXZnXZqKurjVBTecp4NeCmcY0E/ICyBAFSa22xiYelY1Aqkt8gGr/S45sx6TKc/Sa5U8N1yWPBWW+0D10Jik8VhELMFmu1qx2Hhd3TPBmqglcoKsm+GPaz6Nwb14wn8jZ7efL1HWZyaew8R/YvSBME1KpGu0PzR7u++IP5Tx7jgk9zrkb1om/DQCgyvANQ4arggMza1t3quVcybKvzVfYDD0gJegPFUSst/x1/JUdrjCwB0n7kqKxt2M2868t9F1Zyh2FJlYgC0v0JJPm449V1XMfwhFhyeAILsF0X5rsY8SQX2/kgHigCYvL4ZBe/U19VTRTnmMQKwTL/4v2cVihiwAZPHBb2LvhgbH8e40owL1QwV10AssBbYRzRzS38SFxh6pw6B0qNBHhFRP0UTKemag7phICwI1d1dydUfUrJQyOa+uM9yfngh61G0tS9Zdt

Firma:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

ANEXO ÚNICO

SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL Y PACIENTES DEL INSTITUTO

MONTOS DEL CONTRATO

	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA	PRECIO
810003	BISTECK DE AGUAYON PAQUETE DE 1 KG EN POLIPAPEL TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	1200	600	\$ 299.00
810004	BISTECK CORTE TAMPIQUENA PAQUETE DE 1 KG. EN POLIPAPEL TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	600	300	\$ 299.00
810005	AGUJAS NORTEÑAS CARGADAS TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	150	75	\$ 234.10
810008	BARBACOA (DESHUESADA), DE BORREGO, sin grasa.	Kilogramo	50	25	\$ 650.00
810010	BISTECK SELECCIÓN PAQUETE DE 1 KG EN POLIPAPEL TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	2400	1200	\$ 299.00
810013	COSTILLA DE PECHO 60 GRS TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	800	400	\$ 226.79
810014	PUNTAS DE AGUAYON CHAROLA EXTENDIDA, ALTURA 8 CM TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	600	300	\$ 283.85
810015	COSTILLA DE RES C/HUESO 150 GRS CHAROLA EXTENDIDA TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	600	300	\$ 272.15
810017	FALDA DE CERDO TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	720	360	\$ 177.05
810018	TAMPIQUEÑA DE AGUAYON PAQUETE DE 1.5 KG. EN POLIPAPEL TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	180	90	\$ 299.00
810035	FALDA DE RES LIMPIA TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	3600	1800	\$ 272.15
810036	SABANA DE RES TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	480	240	\$ 299.00
810051	FILETE DE RES LIMPIO TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	120	60	\$ 460.91
810053	ARRACHERA MARINADA TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	120	60	\$ 323.36

al



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

810055	PULPA DE RES LIMPIA DE 30-50 GRS TEMP. 4- 7 °C	Kilogramo	3000	1500	\$ 272.15
810060	QUESO DE PUERCO REBANADO PAQUETE DE 500 GRS EN POLIPAPEL TEMP. 4 -7 °C	Kilogramo	40	20	\$ 169.30
810061	ESCALOPA DE RES DE 60g.TEMP. 4 - 7 °C	Kilogramo	600	300	\$ 272.15
810065	HUESO POROSO TEMP. 4- 7 °C	Kilogramo	2800	1400	\$ 39.51
810070	CODILLO DE CERDO TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	80	40	\$ 146.31
810080	CHULETA DE CERDO NATURAL 150 GRS TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	960	480	\$ 185.83
810084	MOLIDA DE CERDO TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	110	55	\$ 146.31
810085	MOLIDA DE RES 90/100 TEMP. 4- 7 °C	Kilogramo	3000	1500	\$ 226.79
810090	MANTECA DE CERDO	Kilogramo	50	25	\$ 65.85
810095	CABEZA DE CERDO TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	100	50	\$ 80.48
810100	PIERNA DE CERDO S/HUESO TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	240	120	\$ 177.05
810110	ROAST BEEF (S/HUESO) TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	200	100	\$ 295.00
810115	PECHUGA DE POLLO C/HUESO TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	7200	3600	\$ 131.71
810116	PATAS DE POLLO LIMPIAS TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	1600	800	\$ 45.94
810121	PIERNA Y MUSLO DE POLLO DE 260 g. C/PZA. TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	9600	4800	\$ 111.80
810123	PIERNA DE POLLO DE 140 g.	Kilogramo	400	200	\$ 111.80
810124	MUSLO DE POLLO DE 140 - 160 g.	Kilogramo	400	200	\$ 111.80
810150	CHICHARRON DE CERDO DELGADO	Kilogramo	200	100	\$ 294.09
810153	CAMARON COCIDO SIN CABEZA 16/20	Kilogramo	20	10	\$ 556.10
810157	JAIBA	Kilogramo	120	60	\$ 205.98
810158	FILETE DE PESCADO MERO	Kilogramo	3200	1600	\$ 425.05
810161	FILETE DE PESCADO BLANCO	Kilogramo	2400	1200	\$ 224.69
810163	SALMON (LONJA)	Kilogramo	40	20	\$ 1,123.45
810166	JAMON DE PAVO REBANADO	Kilogramo	500	250	\$ 170.66



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

810170	JAMON TIPO AMERICANO REBANADO	Kilogramo	1200	600	\$ 153.40
810172	JAMON DE PIERNA REBANADO	Kilogramo	1600	800	\$ 176.31
810173	JAMON SERRANO REBANADO FINO	Kilogramo	24	12	\$ 1,027.76
810175	LONGANIZA ESPECIAL	Kilogramo	100	50	\$ 149.40
810176	CHORIZO ESPECIAL	Kilogramo	360	180	\$ 172.98
810180	MORTADELA REBANADA	Kilogramo	120	60	\$ 84.50
810185	PASTEL DE POLLO REBANADO 40 GRS.	Kilogramo	60	30	\$ 134.71
810189	SALCHICHA VIENA DE PAVO	Kilogramo	160	80	\$ 84.50
810190	SALCHICHA VIENA	Kilogramo	340	170	\$ 78.60
810191	SALCHICHA COCKTAIL	Kilogramo	60	30	\$ 154.65
810195	TOCINO REBANADO	Kilogramo	260	130	\$ 245.90
810205	CHULETA AHUMADA TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	400	200	\$ 160.94
810210	PULPA DE CERDO DE 30-50 GRS.TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	2400	1200	\$ 177.05
810220	ALMEJA BLANCA	Kilogramo	100	50	\$ 96.47
810230	BISTECK DE CERDO TEMP.4 - 7 °C	Kilogramo	210	105	\$ 177.05
810240	SALAMI REBANADO	Kilogramo	50	25	\$ 650.00
810245	RETAZO DE POLLO	Kilogramo	3600	1800	\$ 45.94
820002	LECHE DESLACTOSADA PARCIALMENTE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA	Litro	14400	7200	\$ 38.57
820003	LECHE DESLACTOSADA LIGHT:	Litro	1200	600	\$ 38.77
820005	LECHE INDIVIDUAL LIGHT	Pieza	6000	3000	\$ 9.85
820010	LECHE ENTERA PASTEURIZADA TETRAPACK	Litro	27500	13750	\$ 36.37
820013	LECHE NATURAL INDIVIDUAL. 250 ml.	Pieza	200	100	\$ 11.72
820014	LECHE LIGHT C/12	Caja	120	60	\$ 458.43
820016	LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA CAJA C/12	Litro	3000	1500	\$ 37.86



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

820055	QUESO CHIHUAHUA	Kilogramo	3600	1800	\$ 209.78
820060	QUESO MANCHEGO	Kilogramo	120	60	\$ 252.43
820062	QUESO CREMA 198 grs. PZA.	Pieza	100	50	\$ 59.36
820065	QUESO AMARILLO CAJA CON 2.27 KG. 120 REBANADAS	CAJA	300	150	\$ 144.34
820070	QUESO BLANCO	Kilogramo	2400	1200	\$ 205.83
820071	QUESO PANELA	Kilogramo	3600	1800	\$ 119.63
820075	QUESO OAXACA	Kilogramo	120	60	\$ 161.49
820077	REQUESON	Kilogramo	120	60	\$ 39.87
820081	QUESO COTTAGE TINA 500g.	Pieza	960	480	\$ 84.74
820082	QUESO DE CABRA 40 % CON CENIZA	Pieza	60	30	\$ 134.81
820083	QUESO CAMENBERT	Kilogramo	30	15	\$ 159.16
820090	CREMA NATURAL 900 ML	Pieza	2400	1200	\$ 93.92
820092	CREMA CHANTILLY	Litro	50	25	\$ 78.50
820105	MARGARINA	Kilogramo	720	360	\$ 78.50
820110	MANTEQUILLA INDIVIDUAL 10 GRS. Caja con 200 piezas.	Caja	20	10	\$ 661.58
820111	MANTEQUILLA	Kilogramo	60	30	\$ 259.19
820115	YOGURT NATURAL	Litro	1550	775	\$ 51.47
820121	YOGURT NATURAL IND.DESCREMADO DE 125grs.	Pieza	5600	2800	\$ 8.65
820123	YOGURT DE SABORES IND. 125grs.	Pieza	14200	7100	\$ 8.65
820124	YOGURTH LIGHT 0% GRASA IND. 125 GRS.	Pieza	1200	600	\$ 8.65
820144	PRODUCTO LÁCTEO FERMENTADO CON LACTOBACILLUS CASEI SHIROTA	Pieza	8000	4000	\$ 9.87
820145	HUEVO ROJO 60 g.	Kilogramo	12800	6400	\$ 65.60
820150	MARGARINA BARRA 90 g. C/24 Pz.	Caja	12	6	\$ 415.06
820165	QUESO PARMESANO	Kilogramo	48	24	\$ 538.58



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

830001	GUAYABAS (80 grs. LIMPIA SIN PLAGA)	Kilogramo	4500	2250	\$ 23.93
830010	JICAMA DE AGUA LIMPIA	Kilogramo	2500	1250	\$ 12.63
830020	LIMON AGRIO 35-40 GRS.	Kilogramo	2400	1200	\$ 15.94
830030	MAMEY 400g GRS. APROXIMADA	Kilogramo	120	60	\$ 45.00
830035	MANDARINA 150 - 160 GRS	Kilogramo	1400	700	\$ 17.34
830040	MANGO PETACON	Kilogramo	300	150	\$ 27.00
830045	MANGO MANILA (300grs.)	Kilogramo	12500	6250	\$ 28.00
830050	MANZANA RED DELICIOUS	Kilogramo	1000	500	\$ 69.79
830051	MANZANA STARKIN (150grs.)	Kilogramo	16000	8000	\$ 69.79
830060	MELON CHINO (700grs.) #36	Kilogramo	10800	5400	\$ 39.87
830069	NARANJA DE 200 GRS.	Kilogramo	600	300	\$ 11.97
830070	NARANJA DE 260 GRS.	Kilogramo	11400	5700	\$ 11.97
830071	NARANJA AGRIA	Kilogramo	150	75	\$ 49.85
830075	PAPAYA MARADOL 3 Kg. PZA.	Kilogramo	22500	11250	\$ 29.92
830080	PERA MOTA 120g.	Kilogramo	800	400	\$ 69.79
830090	PERA MANTEQUILLA	Kilogramo	200	100	\$ 81.14
830091	PERA MANTEQUILLA DE 150 g.	Kilogramo	7200	3600	\$ 81.14
830096	PERON GOLDEN	Kilogramo	200	100	\$ 71.78
830097	PERON GOLDEN DE 150 g.	Kilogramo	1200	600	\$ 71.78
830105	CIRUELA	Kilogramo	440	220	\$ 71.78
830130	DURAZNO	Kilogramo	1200	600	\$ 69.79
830131	DURAZNO MELOCOTON (260 GRS.)	Kilogramo	1650	825	\$ 79.76
830132	DURAZNO MELOCOTÓN DE 150 GRAMOS	kilogramo	1440	720	\$ 79.76
830135	FRESA LIMPIA	Kilogramo	1400	700	\$ 179.44
830136	GRANADA ROJA	Kilogramo	50	25	\$ 65.00
830140	PIÑA ESMERALDA	Kilogramo	6600	3300	\$ 23.93



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

830141	PIÑA ESMERALDA 4 KG. Pz.	Kilogramo	1200	600	\$ 23.93
830145	PLATANO DOMINICO	Kilogramo	900	450	\$ 49.85
830150	PLATANO TABASCO	Kilogramo	5700	2850	\$ 19.94
830155	PLATANO MACHO	Kilogramo	2000	1000	\$ 19.94
830160	SANDIA VERDE O NEGRA	Kilogramo	12000	6000	\$ 13.95
830165	TEJOCOTE	Kilogramo	40	20	\$ 30.00
830170	TORONJA 700 GRS.	Kilogramo	7200	3600	\$ 13.95
830175	TUNA	Kilogramo	12000	6000	\$ 14.00
830180	UVA GLOBO	Kilogramo	1200	600	\$ 82.70
830181	UVA NEGRA	Kilogramo	600	300	\$ 82.70
830182	UVA VERDE	Kilogramo	6600	3300	\$ 59.81
830195	KIWI 160 GRS. PZA.	Kilogramo	240	120	\$ 79.76
830200	CAÑA	Kilogramo	50	25	\$ 13.50
830205	LIMA	Kilogramo	100	50	\$ 14.00
830215	NUEZ DE CASTILLA LIMPIA SIN CASCARA	Kilogramo	10	5	\$ 190.00
840001	ACELGAS	Kilogramo	360	180	\$ 17.95
840005	AGUACATE HASS	Kilogramo	2100	1050	\$ 89.72
840015	AJO MACHO	Kilogramo	300	150	\$ 117.55
840017	ALBAHACAR	Kilogramo	8	4	\$ 54.09
840020	APIO	Kilogramo	1000	500	\$ 18.03
840025	BETABEL	Kilogramo	1600	800	\$ 15.94
840029	BERENJENA	Kilogramo	360	180	\$ 19.94
840030	BERROS SIN TALLO	Kilogramo	320	160	\$ 14.42
840031	BROCOLLI FLORETE SIN TALLO (SIN PLAGA)	Kilogramo	240	120	\$ 19.94
840035	CAMOTE BLANCO	Kilogramo	120	60	\$ 29.92
840040	CALABAZA CRIOLLA DE 150 GRS	Kilogramo	1000	500	\$ 17.95



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

840045	CALABAZA ITALIANA 140 GRS.	Kilogramo	6000	3000	\$ 15.94
840050	CALABAZA DE CASTILLA	Kilogramo	150	75	\$ 20.00
840052	FLOR DE CALABAZA	Kilogramo	240	120	\$ 49.85
840055	CEBOLLA BLANCA LIMPIA	Kilogramo	10400	5200	\$ 15.94
840057	CEBOLLA CAMBRAY	Kilogramo	700	350	\$ 31.91
840060	CEBOLLA MORADA	Kilogramo	500	250	\$ 49.85
840062	CEBOLLIN	Kilogramo	12	6	\$ 180.30
840065	CILANTRO	Kilogramo	480	240	\$ 21.55
840070	CHAYOTE SIN ESPINAS	Kilogramo	5200	2600	\$ 13.95
840076	CHICHARO LIMPIO SIN VAINA	Kilogramo	600	300	\$ 126.22
840080	CHILACAYOTE	Kilogramo	250	125	\$ 17.95
840085	CHILE CUARESMEÑO	Kilogramo	120	60	\$ 39.87
840090	CHILE SERRANO	Kilogramo	360	180	\$ 39.66
840091	CHILE HABANERO	Kilogramo	20	10	\$ 49.85
840095	CHILE MANZANO	Kilogramo	20	10	\$ 59.81
840100	CHILE POBLANO DE 80-90 GRS. PZA.	Kilogramo	540	270	\$ 39.87
840101	CHILE POBLANO DE SEGUNDA	Kilogramo	1700	850	\$ 35.88
840104	COL MORADA	Kilogramo	120	60	\$ 15.94
840105	COL	Kilogramo	750	375	\$ 11.97
840107	COLESITAS DE BRUSELAS (SIN PLAGA)	Kilogramo	80	40	\$ 45.08
840115	COLIFLOR LIMPIA S/TALLO (SIN PLAGA)	Kilogramo	240	120	\$ 21.64
840125	EJOTE TIERNO	Kilogramo	1800	900	\$ 19.94
840126	EJOTE JAPONES	Kilogramo	200	100	\$ 199.38
840130	EJOTE CAMBRAY	Kilogramo	120	60	\$ 179.44
840131	PAPALOQUELITE	Kilogramo	50	25	\$ 39.53
840132	PIPICHA	Kilogramo	100	50	\$ 21.93
840135	EPAZOTE	Kilogramo	120	60	\$ 19.94



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

840140	ESPARRAGO PUNTA	Kilogramo	360	180	\$ 129.60
840141	ENDIVIA	Kilogramo	24	12	\$ 215.51
840145	ESPINACA LIMPIA (SIN PLAGA)	Kilogramo	700	350	\$ 21.64
840154	HOJA DE LIMON	Kilogramo	12	6	\$ 22.70
840155	HABA VERDE LIMPIA SIN VAINA	Kilogramo	300	150	\$ 23.93
840160	HIERBAS DE OLOR	Kilogramo	60	30	\$ 54.09
840161	HOJA SANTA	Kilogramo	20	10	\$ 59.81
840162	HOJAS DE LAUREL	Kilogramo	40	20	\$ 90.15
840163	HOJA DE MENTA	Kilogramo	12	6	\$ 72.12
840165	HONGO BLANCO (CHAMPIÑON)	Kilogramo	800	400	\$ 109.66
840166	HOJA DE AGUACATE	Kilogramo	60	30	\$ 59.81
840168	HOJA DE PLATANO	Kilogramo	120	60	\$ 29.92
840170	JITOMATE BOLA	Kilogramo	19200	9600	\$ 19.94
840171	JITOMATE BOLA DE 150 GRS .PZA.	Kilogramo	400	200	\$ 19.94
840172	JITOMATE GUAJILLO SALADET	Kilogramo	600	300	\$ 29.92
840175	JITOMATE CHERRY	Kilogramo	200	100	\$ 43.87
840180	PIMIENTO MORRON VERDE	Kilogramo	720	360	\$ 39.87
840181	PIMIENTO MORRON ROJO	Kilogramo	600	300	\$ 45.08
840182	PIMIENTO MORRON AMARILO	Kilogramo	100	50	\$ 45.08
840185	LECHUGA OREJONA LIMPIA (CENTRO)	Kilogramo	120	60	\$ 28.85
840186	LECHUGA FRANCESA	Kilogramo	120	60	\$ 57.70
840190	LECHUGA ROMANA LIMPIA (800 GRS - 1KG)	Kilogramo	7600	3800	\$ 15.94
840191	LECHUGA ITALIANA	Kilogramo	120	60	\$ 31.91
840192	LECHUGA MORADA SANGRIA	Kilogramo	120	60	\$ 28.86
840195	LECHUGA ESCAROLA	Kilogramo	120	60	\$ 57.70
840200	NABO	Kilogramo	120	60	\$ 17.95



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

840204	NOPALES CAMBRAY 30 GRS. PIEZA	Kilogramo	720	360	\$ 59.81
840205	NOPALES	Kilogramo	2400	1200	\$ 29.92
840206	NOPALES DE 70 GRS. PZA.	Kilogramo	7200	3600	\$ 29.92
840208	OREGANO FRESCO	Kilogramo	10	5	\$ 59.81
840215	PAPA ALFA LIMPIA	Kilogramo	11200	5600	\$ 19.94
840216	PAPA CAMBRAY MORADA	Kilogramo	1800	900	\$ 29.92
840219	PENCA DE MAGUEY	Kilogramo	80	40	\$ 36.07
840220	PEPINO	Kilogramo	4500	2250	\$ 19.94
840225	PEREJIL	Kilogramo	120	60	\$ 25.24
840230	PEREJIL CHINO	Kilogramo	60	30	\$ 69.79
840235	PORO	Kilogramo	140	70	\$ 19.94
840237	ROMERO FRESCO	Kilogramo	10	5	\$ 53.88
840245	RABANO LARGO	Kilogramo	360	180	\$ 23.93
840246	RABANO CAMBRAY	Kilogramo	120	60	\$ 23.93
840247	ROMERITOS	Kilogramo	20	10	\$ 10.00
840248	TOMILLO FRESCO	Kilogramo	12	6	\$ 29.92
840255	TOMATE VERDE SIN CASCARA	Kilogramo	4300	2150	\$ 27.91
840260	XOCONOSTLE	Kilogramo	60	30	\$ 19.94
840265	YERBABUENA	Kilogramo	60	30	\$ 15.94
840270	ZANAHORIA MEDIANA	Kilogramo	9200	4600	\$ 13.95
840272	ZANAHORIA CAMBRAY	Kilogramo	60	30	\$ 21.93
840275	VERDOLAGAS LIMPIAS SIN RAIZ	Kilogramo	160	80	\$ 15.94
840284	ELOTE DESGRANADO	Kilogramo	60	30	\$ 49.85
840285	ELOTE S/HOJA 250 GRS. PIEZA	Kilogramo	1100	550	\$ 35.88
840286	GERMINADO DE ALFALFA	Kilogramo	600	300	\$ 59.81
840287	GERMINADO DE TRIGO	Kilogramo	120	60	\$ 59.81
840290	GERMINADO DE SOYA	Kilogramo	120	60	\$ 59.81



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

850012	BAGUETTE 70 CM. LARGO	Pieza	120	60	\$ 33.88
850014	BOLILLO 40 GRS	Pieza	216000	108000	\$ 3.35
850015	BOLILLO 60 GRS	Pieza	18000	9000	\$ 3.94
850016	TELERA 60 GRS	Pieza	18000	9000	\$ 3.94
850017	TELERA CON AJONJOLI	Pieza	24900	12450	\$ 4.29
850037	BOLLO CON AJONJOLI GRANDE. Paquete con 8 piezas.	Pieza	400	200	\$ 61.23
850040	PAN DE CAJA INTEGRAL. Paquete de 675 gramos, con 23 rebanadas.	Pieza	4800	2400	\$ 64.55
850045	BOLLO BLANCO BOLSA. Paquete con 8 piezas	Pieza	1100	550	\$ 61.23
850050	MEDIAS NOCHES BOLSA. Paquete con 8 piezas	Pieza	600	300	\$ 52.97
850055	PAN DE CAJA. Paquete de 640 gramos, con 23 rebanadas.	Pieza	2300	1150	\$ 59.57
850060	PAN DE CAJA TOSTADO 210g. Paquete con 14 rebanadas.	Pieza	200	100	\$ 44.67
850075	PASTA HOJALDRE	Kilogramo	60	30	\$ 128.48
850076	PASTA INTEGRAL. IND. 50 GRS.OLEAGINOSAS VARIOS	Pieza	12000	6000	\$ 11.72
850081	VOLOVAN VACIO GRANDE	Pieza	400	200	\$ 7.79
850082	VOLOVAN VACIO CHICO	Pieza	600	300	\$ 6.08
850085	TORTILLA DE HARINA BOLSA 20 Pz.	Pieza	3400	1700	\$ 41.58
850090	TORTILLA DE MAIZ BLANCO	Kilogramo	8800	4400	\$ 32.55
850091	TORTILLA DE MAIZ BLANCO BOLSA C/3 PZ.	Kilogramo	960	480	\$ 33.41
850092	TORTILLA DE MAIZ BLANCO BOLSA C/2 PZ.	Kilogramo	7200	3600	\$ 33.41
850099	TOSTADAS PLANAS BOLSA CON 15 PIEZAS	BOLSA	300	150	\$ 34.90



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

850100	TOSTADAS DE MAIZ EMPAQUETADAS. BOLSA CON 30 PIEZAS.	Pieza	480	240	\$ 34.90
850093	GORDITAS VARIOS 90 GRS. (30 GRS. RELLENO)	Pieza	2400	1200	\$ 20.56
850095	TLACOYOS 90 GRS. (30 GRS. RELLENO)	Pieza	6000	3000	\$ 18.84
850096	CHALUPAS 90 GRS	Pieza	6000	3000	\$ 13.70
850097	MEMELA 150 GRS. (40 GRS. RELLENO FRIJOL)	Pieza	4800	2400	\$ 17.13
850098	FLAUTAS DE POLLO 70 GRS. (RELLENO 30- 40 GRS.)	Pieza	6000	3000	\$ 29.93
850106	PIZZA MEXICANA	Pieza	1200	600	\$ 56.09
850107	PIZZA HAWAIANA	Pieza	1200	600	\$ 63.38
850108	PIZZA DE PEPERONI	Pieza	1200	600	\$ 63.38
850165	TAMALES VARIOS 150-160 GRS. (40 GRS. RELLENO)	Pieza	3000	1500	\$ 46.24
850180	PAMBAZOS 70 - 80 GRS	Pieza	3000	1500	\$ 34.26
860005	ACEITE DE OLIVO EXTRA VIRGEN 1 LT	Litro	100	50	\$ 257.80
860015	ACEITE DE CARTAMO	Litro	300	150	\$ 93.07
860016	ACEITE VEGETAL DE GIRASOL	Litro	9600	4800	\$ 71.10
860021	ACEITUNA VERDE 1 KG.	Pieza	700	350	\$ 114.84
860023	ACEITUNA RELLENA CON PIMIENTO FRASCO 1 KG	Pieza	25	12.5	\$ 130.79
860025	ACEITUNA NEGRA 1 KG.	Pieza	10	5	\$ 160.48
860035	ADOBO EN PASTA	Kilogramo	100	50	\$ 126.22
860040	AJONJOLI	Kilogramo	20	10	\$ 89.72
860049	ALMENDRA FILETEADA	Kilogramo	6	3	\$ 376.58
860050	ALMENDRAS SIN CASCARA	Kilogramo	2	1	\$ 396.69
860051	ALCAPARRAS Frasco de 250 gramos.	Pieza	120	60	\$ 108.19
860055	ALUBIA CHICA	Kilogramo	160	80	\$ 59.81



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860056	ALBERJON	Kilogramo	18	9	\$ 45.07
860060	ANIS EN SEMILLA	Kilogramo	5	2.5	\$ 117.55
860061	ALMIDON	Kilogramo	1000	500	\$ 41.86
860065	ARROZ ENTERO MORELOS BOLSA 1 KG	Kilogramo	7200	3600	\$ 39.87
860080	ATUN EN ACEITE LATA DE 295 GRS (TROZOS)	Pieza	1200	600	\$ 68.37
860081	ATUN EN AGUA LATA DE 295 GRS. 8 TROZOS)	Pieza	1500	750	\$ 68.36
860082	ATUN EN ACEITE LATA 1.880 KG. (TROZOS)	Pieza	270	135	\$ 333.57
860085	AVENA EN HOJUELA NATURAL	Kilogramo	240	120	\$ 43.87
860090	AXIOTE EN BARRA 1 KG	Kilogramo	200	100	\$ 124.06
860095	AZUCAR REFINADA BLANCA	Kilogramo	7200	3600	\$ 39.07
860100	AZUCAR INDIVIDUAL, CAJA 2000 SOBRES DE 5 GRS	Caja	60	30	\$ 708.19
860115	CACAHUATE LIMPIO TOSTADO NATURAL	Kilogramo	24	12	\$ 90.15
860124	CAFÉ PURO SOLUBLE INDIVIDUAL C/1200 S. DE 2 GRS.	Caja	12	6	\$ 2,093.47
860125	CAFÉ PURO SOLUBLE DESCAFEINADO, INDIVIDUAL, C/900 SOBRES 2 GRS	Caja	50	25	\$ 2,739.92
860131	CREMA PARA CAFE C/1000 SOBRES. 4 GRS PZA.	Caja	60	30	\$ 1,266.69
860145	CAFE AMERICANO RECORD ETIQUETA AMARILLA	Kilogramo	600	300	\$ 239.26
860150	CAFE CON AZUCAR	Kilogramo	240	120	\$ 117.55
860175	CANELA EN RAMA 05 CEROS	Kilogramo	100	50	\$ 757.64
860180	CANELA MOLIDA NATURAL	Kilogramo	15	7.5	\$ 171.30
860192	CAMARON SECO SIN CABEZA	Kilogramo	24	12	\$ 524.28
860195	CIRUELA PASA	Kilogramo	120	60	\$ 288.49
860200	COMINO ENTERO	Kilogramo	10	5	\$ 117.20



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860202	COMINO MOLIDO	Kilogramo	2	1	\$ 108.19
860205	CONCENTRADO DE POLLO(CARNE GRASA DE POLLO)	Kilogramo	120	60	\$ 426.90
860206	CONCENTRADO DE CAMARON	Kilogramo	20	10	\$ 71.50
860220	CLAVO DE OLOR ENTERO	Kilogramo	8	4	\$ 458.57
860221	CLAVO DE OLOR MOLIDO	Kilogramo	4	2	\$ 188.98
860225	COCO RALLADO	Kilogramo	20	10	\$ 126.22
860226	COCOA EN POLVO	Kilogramo	50	25	\$ 45.08
860240	CHAMPIÑONES REBANADOS 800g.	Pieza	240	120	\$ 65.79
860250	CHILE ANCHO (SECO)	Kilogramo	240	120	\$ 251.22
860255	CHILE CASCABEL (SECO)	Kilogramo	100	50	\$ 438.63
860257	CHILE CHIPOTLE ADOBADO LATA 2.9 KG	Pieza	120	60	\$ 239.26
860260	CHILE DE ARBOL	Kilogramo	100	50	\$ 207.35
860265	CHILES GUEROS LARGOS LATA de 400 gramos	Pieza	80	40	\$ 55.20
860275	CHONGOS ZAMORANOS Lata de 910 GRS	Pieza	120	60	\$ 132.52
860278	COCKTAIL DE FRUTAS EN ALMIBAR 850 GRS	Pieza	25	12.5	\$ 86.97
860279	DURAZNOS EN ALMIBAR LATA DE 3 Kg.	Pieza	120	60	\$ 226.99
860280	DURAZNOS EN ALMIBAR 820 g.	Pieza	120	60	\$ 69.62
860283	JAMAICA (FLOR)	Kilogramo	100	50	\$ 189.42
860287	ELOTE EN GRANO 410 GRS	Pieza	800	400	\$ 23.66
860290	ESPARRAGOS 450g LATA	Pieza	120	60	\$ 112.00
860295	FRIJOL BAYO BOLSA DE 1 Kg.	Kilogramo	8400	4200	\$ 48.90
860296	MAIZ PRE-COCIDO CACAHUAZINTLE	Kilogramo	180	90	\$ 39.66
860300	FRIJOL NEGRO	Kilogramo	120	60	\$ 42.00
860310	GARBANZO	Kilogramo	200	100	\$ 46.88



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860349	GELATINA LIGHT C/24 SOBRES DE 25g (600 g. caja)	Caja	480	240	\$ 385.92
860375	GRENETINA	Kilogramo	35	17.5	\$ 296.47
860380	HABA SECA	Kilogramo	120	60	\$ 111.30
860381	HABA EN POLVO	Kilogramo	24	12	\$ 99.16
860385	HARINA DE ARROZ	Kilogramo	20	10	\$ 45.08
860386	HARINA PARA HOT CAKES B/1 Kg.	Kilogramo	120	60	\$ 60.58
860390	HARINA DE TRIGO (SACO DE 25 Kgs.)	Kilogramo	600	300	\$ 23.63
860392	HARINA DE TRIGO 3 ESTRELLAS B/1Kg.	Kilogramo	50	25	\$ 23.00
860395	HARINA DE MAIZ	Kilogramo	15	7.5	\$ 28.91
860420	JUGO Frasco de 800 ml	Pieza	30	15	\$ 323.30
860421	JUGO DE MANZANA	Litro	1800	900	\$ 37.92
860422	JUGO DE UVA	Litro	1800	900	\$ 37.92
860423	JUGO DE DURAZNO	Litro	1800	900	\$ 37.92
860424	JUGO DE MANGO	Litro	1800	900	\$ 37.92
860425	JUGO DE TORONJA	Litro	1800	900	\$ 37.92
860426	JUGO DE FRUTAS (NECTAR) 335 ML.	Pieza	48000	24000	\$ 15.02
860427	JUGO DE SABORES INDIVIDUAL 200 ml.	Pieza	8000	4000	\$ 12.20
860428	JUGO DE PIÑA	Litro	2200	1100	\$ 37.92
860430	JUGO DE TOMATE	Litro	200	100	\$ 37.92
860440	JUGO DE. NARANJA LPT 960 ML.	Litro	4800	2400	\$ 37.92
860445	PEPINO AGRIO FRASCO 545g.	Pieza	180	90	\$ 86.74
860470	LENTEJAS BOLSA DE 1 Kg.	Kilogramo	200	100	\$ 53.88
860472	LECHE EVAPORADA Lata de 360 gramos	Pieza	2700	1350	\$ 30.48
860473	LECHE CONDENSADA 387 grs.	Pieza	1800	900	\$ 39.87
860474	LECHE EVAPORADA 944.3 ML	Litro	2400	1200	\$ 67.79
860475	FECULA DE MAIZ (MAIZENA) 750 GRS	Kilogramo	940	470	\$ 90.12



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860480	MANGO EN ALMIBAR 880g.	Pieza	120	60	\$ 62.66
860484	MAYONESA INDV. CAJA 500/SOBRES 12 GRS.	Caja	24	12	\$ 1,085.22
860485	MAYONESA 725 GRS.	Pieza	1600	800	\$ 99.69
860495	MIEL DE ABEJA 1.050 LT.	Pieza	250	125	\$ 226.12
860496	MIEL DE ABEJA C/120 BLISTER DE 30g	Caja	24	12	\$ 842.94
860505	MIEL SABOR MAPLE FCO. 500ml.	Pieza	24	12	\$ 69.20
860506	MIEL SABOR MAPLE C/144 BLISTER DE 30g	Caja	80	40	\$ 414.70
860510	MOLE POBLANO EN PASTA	Kilogramo	50	25	\$ 126.22
860512	MOSTAZA 870g.	Pieza	60	30	\$ 45.86
860513	MOSTAZA IND. C/200 SOBRES DE 5 GRS	Caja	20	10	\$ 126.22
860520	NUEZ EN MITADES	Kilogramo	50	25	\$ 438.63
860525	NUEZ MOSCADA MOLIDA Frasco de 55 g	Pieza	12	6	\$ 120.81
860545	OREGANO ENTERO	Kilogramo	20	10	\$ 171.30
860547	OREGANO MOLIDO	Kilogramo	10	5	\$ 117.20
860551	PASTA CANELONES Caja de 250 gramos	Caja	110	55	\$ 79.06
860552	PASTA TALLARIN VERDE 225 GRS	Kilogramo	60	30	\$ 139.57
860553	PASTA TORNILLO NATURAL SEMOLA/HUEVO Caja 20/200 gramos	Caja	60	30	\$ 209.35
860554	PASTA TORNILLO COMBINADO SEMOLA/HUEVO	CAJA	60	30	\$ 249.23
860565	PASTA CODO No.2 20/200g.	Caja	60	30	\$ 209.35
860595	PASTA ESPAGUETTI 20/200 g.	Caja	60	30	\$ 209.35
860610	PASTA FIDEO DELGADO 20/200g. # 0	Caja	50	25	\$ 209.35
860620	PASTA PIPIRIN 20/200g.	Caja	10	5	\$ 209.35
860630	PASTA MACARRON LARGO 20/200g.	Caja	60	30	\$ 209.35
860665	PASTA TALLARIN 20/200g. # 1	Caja	60	30	\$ 209.35



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860540	PASTA TALLARIN DE COLORES 225 GRAMOS	Kilogramo	40	20	\$ 65.79
860666	PAN MOLIDO 500 GRS	Caja	60	30	\$ 38.15
860670	PASITAS	Kilogramo	60	30	\$ 86.60
860680	PERAS EN ALMIBAR 820 g.	Pieza	60	30	\$ 94.43
860685	PILONCILLO BLANCO	Kilogramo	60	30	\$ 45.08
860690	PIMIENTA GORDA	Kilogramo	8	4	\$ 187.52
860695	PIMIENTA NEGRA CHICA	Kilogramo	6	3	\$ 216.37
860700	PIMIENTA NEGRA MOLIDA	Kilogramo	24	12	\$ 138.84
860705	PIMIENTA BLANCA MOLIDA	Kilogramo	24	12	\$ 234.40
860710	PIPIAN EN PASTA	Kilogramo	60	30	\$ 126.22
860715	PIMENTON MOLIDO 1 K.	Pieza	24	12	\$ 122.60
860720	MOLE VERDE EN PASTA	Kilogramo	60	30	\$ 149.53
860721	PEPITA VERDE	Kilogramo	24	12	\$ 165.88
860725	PIMIENTO MORRON LATA 390g	Pieza	120	60	\$ 44.72
860735	PIÑA REBANADA EN ALMIBAR 800g.	Pieza	360	180	\$ 80.28
860736	GUAYABAS EN ALMIBAR 800g.	Pieza	240	120	\$ 66.49
860740	PURE DE MANZANA 465 GRS	Pieza	120	60	\$ 38.28
860745	PURE DE TOMATE 2.950 KG	Pieza	1610	805	\$ 130.13
860750	PURE DE TOMATE 800 GRAMOS	Pieza	120	60	\$ 38.95
860755	RAJAS EN VINAGRE LATA 2.900 K.	Pieza	480	240	\$ 135.27
860770	SAL DE MESA	Kilogramo	1200	600	\$ 19.45
860771	SAL SOBRE IND. C/2000s. 1 G	Caja	60	30	\$ 216.37
860775	SAL DE COCINA	Kilogramo	280	140	\$ 20.85
860669	SAL INDIVIDUAL EN SOBRES DE 0.5 GRAMOS. CAJA CON 2000 SOBRES	Caja	50	25	\$ 159.50
860780	SALSA CATSUP 3.250 KG	Pieza	120	60	\$ 142.67
860781	SALSA CATSUP C/1000 SOBRES DE 8 GRS	Caja	48	24	\$ 414.70



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860790	SALSA INGLESA 980 ML.	Pieza	50	25	\$ 232.60
860795	SALSA BUFALO PICANTE 150 GRS	Pieza	20	10	\$ 18.94
860800	SALSA TABASCO	Pieza	22	11	\$ 63.10
860796	SALSA VALENTINA EN SOBRES: CAJA DE 900 SOBRES de 10 gramos cada unos	Caja	12	6	\$ 476.01
860805	SALSA SOYA 1L.	Pieza	60	30	\$ 84.03
860810	SOYA TEXTURIZADA NATURAL	Kilogramo	80	40	\$ 41.86
860840	TE DE LIMON C/100 SOBRES	CAJA	144	72	\$ 123.01
860845	TE DE MANZANILLA C/100 SOBRES	CAJA	150	75	\$ 123.01
860850	TE NEGRO C/100 SOBRES	CAJA	12	6	\$ 143.56
860847	TE VARIOS SABORES: hierbabuena, manzana canela, jamaica. C/100 SOBRES	CAJA	60	30	\$ 150.55
860865	VINAGRE BLANCO 750 ML.	Pieza	120	60	\$ 18.03
860870	VINAGRE OSCURO (MANZANA) 750 ML.	Pieza	180	90	\$ 15.29
860885	CHILE PIQUIN EN POLVO	Kilogramo	14	7	\$ 50.49
860890	CHILE MORITA SECO	Kilogramo	72	36	\$ 131.59
860895	CHILE MULATO	Kilogramo	50	25	\$ 256.52
860900	CHILE PASILLA	Kilogramo	200	100	\$ 219.43
860905	CHILE CHIPOTLE	Kilogramo	30	15	\$ 185.42
860910	CHILE GUAJILLO	Kilogramo	120	60	\$ 183.43
860925	PASTA LASAGNA. Caja de 500 gramos	Caja	240	120	\$ 64.00
860935	COMIDA RES CON VEGETALES 2a. ETAPA C/24 PZAS	CAJA	180	90	\$ 378.65
860936	COMIDA POLLO CON VEGETALES 2a. ETAPA C/24 PZAS	CAJA	60	30	\$ 378.65
860939	PAPILLA DE FRUTA 2a. ETAPA	CAJA	580	290	\$ 378.65
860942	PAPILLA DE CIRUELA PASA. 2a ETAPA.	Caja	52	26	\$ 378.65



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

890150	EDULCORANTE CON ASPARTAME CAJA CON 700 SOBRES DE 1 GRAMO CADA UNO	CAJA	12	6	\$ 426.42
890151	EDULCORANTE CON SUCRALOSA CAJA DE 700 SOBRES DE 1 GRAMO CADA UNO	CAJA	12	6	\$ 426.42
890152	ENDULZANTE SIN CALORIAS, CON STEVÍA, SOBRE DE 1 GRAMO. CAJA CON 300 SOBRES.	CAJA	48	24	\$ 306.52
890005	AGUA PURIFICADA 24/500 ml.	CAJA	100	50	\$ 162.10
890006	AGUA PURIFICADA C/12 DE 1.5Lt.	CAJA	4800	2400	\$ 160.48
870187	PAPA CONGELADA ONDULADA 5/16 C/16 Kgs.	Caja	24	12	\$ 1,716.52
870192	CHICHARO Y ZANAHORIA CONGELADA C/10 kg	Caja	12	6	\$ 914.06
870194	COMBINACION PRIMAVERA CONGELADA C/10 KG	Caja	108	54	\$ 1,033.42
870195	CHICHARO CONGELADO C/14 Kg.	Caja	48	24	\$ 1,856.00
870196	ELOTE EN GRANO C/14 Kg. CONGELADO	Caja	40	20	\$ 1,510.98
870197	HAMBURGUESA DE PECHUGA DE POLLO CONGELADA CAJA/2Kgs.	CAJA	24	12	\$ 225.38
870198	FILETE DE POLLO (25 a 30 g.) CONG. C/11.5	Caja	240	120	\$ 3,416.83
870199	NUGGET DE PECHUGA CONG. CAJA/2 kg.	CAJA	60	30	\$ 271.19
870200	PECHUGA INDIVIDUAL S/H 130-160g. C/10 KG	Caja	600	300	\$ 1,674.78
870201	HAMBURGUESA DE RES CONGELADA DE 113 GRS CADA PIEZA, CAJA CON 80 PZAS	Caja	24	12	\$ 554.27
870203	AJO PICADO CONGELADO BOTE/1 K.	Pieza	24	12	\$ 190.00
870205	ESPINACA CONGELADA C/10 Kg.	Caja	60	30	\$ 917.86
870207	ZANAHORIA REBANADA ONDULADA C/10Kg.	Caja	60	30	\$ 612.64
870208	BROCOLLI FLORETE CONGELADO C/10Kg.	Caja	120	60	\$ 1,117.30



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

870210	EJOTE CONGELADO C/10 K.	Caja	120	60	\$ 1,016.09
870214	COLIFLOR CONGELADA C/10K.	Caja	60	30	\$ 927.94
870216	ELOTE EN MAZORCA CONG. C/48 PZAS.	Caja	48	24	\$ 979.56
870224	MANGO CONGELADO C/10 KGS.	Caja	24	12	\$ 1,493.26
870226	FRESA CONGELADA CAJA/2K.	CAJA	24	12	\$ 3,065.86
870250	PALITOS DE QUESO CONGELADO C/10.88 KG	Caja	5	2.5	\$ 4,762.19
870260	CROQUETAS LARGAS CONG. C/8.18	Caja	6	3	\$ 2,926.81
870262	CROQUETAS REDONDAS CONG. C/8.18 KG	Caja	6	3	\$ 2,650.52
870265	ALITAS DE POLLO SAZONADAS CONG C/12 K	Caja	6	3	\$ 1,651.17
870270	CHILE JALAPEÑO CHEDDAR CONG. C/5.45 K	Caja	14	7	\$ 2,337.40
870206	ZANAHORIA CONGELADA BABY C/10 KG	Caja	20	10	\$ 49.64
870215	COL DE BRUSELAS 12 BOLSAS DE 900 GRS. C/ 10.88	Caja	24	12	\$ 1,262.15
820125	HELADO ESPECIAL 20% FRUTA B/4 Lt.	Pieza	60	30	\$ 530.10
820126	HELADO NAPOLITANO B/4Lts.	Pieza	60	30	\$ 530.10
820135	NIEVE ESPECIAL 20% FRUTA BOTE 4 Lt.	Pieza	60	30	\$ 474.21
820140	NIEVE INDIVIDUAL DE FRUTAS, VARIOS SABORES	Pieza	2400	1200	\$ 15.87
	PRODUCTOS CON IVA				
850008	EMPANADA RELLENA GUIRADOS VARIOS 30 GRS	Pieza	2400	1200	\$ 23.13
850068	BOCADILLOS MINIATURA	Pieza	4800	2400	\$ 26.56
860185	CARBONATO	Kilogramo	5	2.5	\$ 31.91
860413	JARABE DE GRANADINA 960ml	Pieza	36	18	\$ 94.52



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860530	CONCENTRADO DE FRUTAS 960 ML.	Pieza	3600	1800	\$ 65.16
860760	POLVO PARA HORNEAR 454 GRS	Pieza	130	65	\$ 68.74
860860	ESENCIA DE VAINILLA 1LT.	Pieza	60	30	\$ 46.42
890007	REFresco AGUA MINERAL, DE SABORES VARIOS: MANZANA, NARANJA, TORONJA, ETC. 2 LTS	Pieza	42	21	\$ 43.81
890013	REFresco EN BOTELLA 2.5 LITROS (CON CONCENTRADO DE COLA).	Pieza	440	220	\$ 62.74
890016	REFresco EN LATA (CON CONCENTRADO DE COLA).	Pieza	500	250	\$ 18.80
890003	REFresco SIN CALORIAS (CON CONCENTRADO DE COLA), BOTELLA DE 2.5 LITROS.	Pieza	150	75	\$ 53.27
890050	COLOR VEGETAL AMARILLO	Pieza	18	9	\$ 65.08
890051	COLOR VEGETAL VERDE	Pieza	20	10	\$ 65.33
890052	COLOR VEGETAL ROJO	Pieza	20	10	\$ 65.33
860281	ESENCIA DE FRESA	Pieza	12	6	\$ 362.67
860282	ESENCIA DE GUAYABA	Pieza	12	6	\$ 360.93
860284	ESENCIA DE TAMARINDO	Pieza	10	5	\$ 347.20
890195	VINO JEREZ 750ml.	Pieza	30	15	\$ 112.50
	PRODUCTOS CON IEPS				
850006	HOJALDRA DE 70 GRS	Pieza	1200	600	\$ 7.71
920001	PANQUE 50 grs.	Pieza	10800	5400	\$ 9.83
920002	MINI-BANDERILLA 25-30 GRS.	Pieza	10800	5400	\$ 9.67
920003	PAN DULCE CHICO VARIOS 50 GRS	Pieza	87000	43500	\$ 7.14
920004	CUERNITO 50 GRS	Pieza	12000	6000	\$ 7.14
920005	BISQUET 50 GRS.	Pieza	4400	2200	\$ 7.14
920006	BISQUET 80 GRS	Pieza	500	250	\$ 17.44



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

920007	CHOUX	Pieza	2400	1200	\$ 20.94
920008	CUERNITOS DE 70 GRS	Pieza	6800	3400	\$ 17.44
920009	ROLLO DE NUEZ	Pieza	4800	2400	\$ 17.44
920010	PAY DE QUESO PLANCHA 11 K. QUESO DOBLE CREMA	Pieza	24	12	\$ 5,036.90
920011	TARTELETA IND. 6 CMS.	Pieza	2400	1200	\$ 31.40
920012	PAY DE FRUTAS VARIOS PLANCHA DE 10 KGS	Pieza	60	30	\$ 4,579.79
920013	PASTA PARA TE	Kilogramo	60	30	\$ 488.52
920014	PASTEL VARIOS PLANCHA 9 KG. ALTA REPOSTERIA	Pieza	60	30	\$ 4,121.83
860070	ATE LATA 1 KG	Pieza	120	60	\$ 60.90
860105	CAJETA QUEMADA 660 G.	Pieza	60	30	\$ 117.20
860155	CEREZA ROJA. Frasco de 940 gramos	Pieza	40	20	\$ 207.52
860210	CEREAL DE SALVADO DE TRIGO. Paquete de 765 gramos.	Pieza	60	30	\$ 59.81
860211	HOJUELAS DE MAÍZ ESCARCHADAS CON AZÚCAR Paquete de 840 gramos	Pieza	50	25	\$ 118.63
860216	CEREAL INDIVIDUAL 25grs. Hojuelas de maíz. Debe contener: Maíz, azúcar, extracto de malta, sal yodada, maltodextrina.	Pieza	16400	8200	\$ 10.27
860217	HOJUELAS DE TRIGO INTEGRAL C/1000g.	Pieza	50	25	\$ 158.52
860218	HOJUELAS TOSTADAS DE TRIGO, ARROZ Y MAÍZ. Caja de 745 gramos	Pieza	50	25	\$ 109.66
860270	CHOCOLATE DE MESA. Caja de 6 piezas de 90 gramos cada una.	Caja	140	70	\$ 94.55
860272	CHOCOLATE EN POLVO. Lata de 1.750 Kg.	Pieza	100	50	\$ 367.83
860315	FLAN DE VAINILLA	Kilogramo	240	120	\$ 82.57
860316	GALLETAS MARIAS CAJA CON 850 GRAMOS	Caja	600	300	\$ 78.47



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

860317	GALLETA NIEVE 416 g. PAQUETE	CAJA	240	120	\$ 67.62
860318	GALLETA SURTIDO TRADICIONAL CAJA CON 500 GRAMOS	Caja	30	15	\$ 113.55
860319	GALLETA SALADA INDIVIDUAL. Caja con 100 paquetes de 13 gramos cada uno	Caja	24	12	\$ 292.90
860321	GALLETA SURTIDO LATA DE 600 GRAMOS (VARIEDAD DE GALLETAS).	Pieza	12	6	\$ 270.57
860350	GELATINA DE AGUA VARIOS SABORES (GRENETINA)	Kilogramo	1200	600	\$ 124.88
860351	GELATINA DE ANIS (GRENETINA)	Kilogramo	120	60	\$ 124.88
860370	GELATINA DE LECHE (GRENETINA)	Kilogramo	300	150	\$ 124.88
860371	GELATINA DE ROMPOPE (GRENETINA)	Kilogramo	300	150	\$ 124.88
860372	GRANOLA.	Kilogramo	120	60	\$ 71.81
860410	JARABE DE CHOCOLATE 453 ML	Pieza	120	60	\$ 73.02
860490	MERMELADA DE FRESA 980 GRAMOS	Pieza	240	120	\$ 113.64
860491	MERMELADA DE FRESA C/144 BLISTER DE 30g	Caja	24	12	\$ 296.95
880095	ALEGRIA CON MIEL 50g.	Pieza	1800	900	\$ 6.37
880096	ALEGRIA CON CHOCOLATE 50 grs.	Pieza	2000	1000	\$ 11.72
880105	COCADA 70g.	Pieza	2000	1000	\$ 14.43
880110	DULCE MEXICANO 100-120 GRS. CAMOTE	Pieza	3000	1500	\$ 12.36
880170	FRUTA CRISTALIZADA (NARANJA,LIMON)	Pieza	3600	1800	\$ 39.87
880176	FRITURAS DE MAIZ TAMAÑO FAMILIAR 280 GRS	Pieza	15	7.5	\$ 111.30
880205	DULCE VELADORA 70g.	Pieza	2000	1000	\$ 14.43

90

ESPECIFICACIONES PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL Y PACIENTES DEL INSTITUTO

1. Condiciones de entrega: Los bienes deberán entregarse conforme lo indicado en el presente Listado de bienes, cantidades requeridas y especificaciones técnicas, en el Almacén de Víveres del DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN HOSPITALARIA Y AMBULATORIA, ubicado en el sótano del edificio



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

de Hospitalización y no recibirá los productos que no cumplan con la calidad ofertada. Los lácteos, carnes en general, embutidos deberán ser transportados en unidades Termoking a las temperaturas adecuadas para su conservación.

2. Las solicitudes del suministro de bienes las realizará el Auxiliar de Insumos en el Almacén de Víveres, en base al menú programado para el servicio de pacientes y personal, vía correo electrónico y confirmación de recibido. En los casos que se requieran bienes fuera del pedido semanal programado, por las necesidades urgentes del mismo servicio "LA EMPRESA PROVEEDORA" está obligada a realizar dichas entregas.
3. El Coordinador de la Sección de control de alimentos y el Responsable del Laboratorio de Control de Calidad son quienes verificarán las condiciones de entrega de los bienes, de acuerdo a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, así como también verificarán el cumplimiento en higiene en el transporte y al personal (proveedores) encargado de la entrega de los bienes, acorde a lo establecido en dicha Norma.
4. El horario y día de entregas es el siguiente, dependiendo del grupo de alimentos:

GRUPO	DIAS DE ENTREGA	HORARIO
Carnes de res y cerdo	Lunes a viernes	06:00
Pollo y aves	Lunes a viernes	06:30
Pescados y mariscos	Lunes a viernes	06:30
Embutidos y carnes frías	Lunes a viernes	07:00
Lácteos y huevo	Lunes a viernes	07:00
Frutas y verduras	Lunes a viernes	07:30
Pan fresco y repostería	Lunes a domingo	06:00
Pan empaquetado	Lunes a viernes	09:00
Tortillas	Lunes a viernes Sábado y domingo	10:30 11:30
Tamales	Lunes a domingo	06:00 y 13:00
Abarrotes	Lunes a viernes	09:00
Productos congelados	Lunes a viernes	06:30
Helados	Lunes a domingo	11:00
Productos del maíz (excepto tortillas)	Lunes a domingo	06:30 y 10:30

5. Devoluciones: El DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN HOSPITALARIA Y AMBULATORIA, podrá hacer devoluciones de los productos y "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a aceptarlos, en el supuesto de que se detecten defectos del producto o que se encuentren en mal estado, así como el no cumplir con la calidad solicitada, obligándose a reponerlos en un plazo no mayor de 2 horas contadas a partir de que se le comunique a la empresa proveedora; los gastos originados por las devoluciones serán por cuenta del mismo, en caso de no cumplir con el reemplazo de los productos en el tiempo estipulado se aplicará la garantía de cumplimiento.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/003/25

6. En caso de que las causas que originen la devolución sean trascendentes a juicio del DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN HOSPITALARIA Y AMBULATORIA o bien se incurra por segunda vez en algún motivo de devolución, será protestativo para el Instituto y se procederá a la rescisión del CONTRATO correspondiente y hacer efectiva la fianza de garantía.
7. Durante el transporte, entrega y en todo momento "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
8. Durante la entrega de los insumos al Almacén de Víveres deberá estar presente un representante de la empresa, que tenga la facultad de supervisar o coordinar y que pueda tomar decisiones de cambios, cancelaciones y devoluciones de los insumos señalados en el ANEXO UNICO.

Por lo anteriormente expuesto, se está conforme y bien enterado de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones del presente documento, que, firmado por el Administrador del Contrato, forma parte integrante del **CONTRATO ABIERTO No INCMN/0706/1/AD/003/25.**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

 LCDA. EUNICE ELIZABETH ALFONSO BARUCH	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN HOSPITALARIA Y AMBULATORIA	AOBE750825UV5
---	--	----------------------